

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Udías**
- CVE-2021-1399** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación de Riesgo de Exclusión Social. Pág. 3603
- CVE-2021-1400** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 3624

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2021-1410** Decreto 23/2021, de 18 de febrero, por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Pág. 3631

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Patronato Municipal de Educación de Torrelavega**
- CVE-2021-1391** Convocatoria de proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Centro Especial de Empleo SERCA, área de Cuidador de Instalaciones del Centro. Pág. 3633

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Polanco**
- CVE-2021-1433** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 2/2021. Expediente 142/2021. Pág. 3634
- Ayuntamiento de Villacarriedo**
- CVE-2021-1478** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 3635
- Junta Vecinal de Castillo**
- CVE-2021-1452** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 3636
- Junta Vecinal de Cóbrecos**
- CVE-2021-1396** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2020. Pág. 3638

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Solórzano**
- CVE-2021-1442** Aprobación, exposición pública de los padrones de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado para el cuarto trimestre de 2020, y apertura del período de cobro. Pág. 3639

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

- Ayuntamiento de Valdágila**
CVE-2021-1397 Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado y del Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 3640

4.4. OTROS

- Delegación Especial de Economía y Hacienda de Cantabria**
CVE-2021-1385 Comunicación de herencias vacantes a favor del Estado. Pág. 3641

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
CVE-2021-1403 Relación de propietarios y bienes afectados del expediente de expropiación forzosa para la construcción de una acera en la calle Los Hornos en Nestares. Pág. 3642

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
CVE-2021-1405 Extracto de la Resolución de 16 de febrero de 2021, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021. Pág. 3643
- CVE-2021-1406** Extracto de la Resolución de 16 de febrero de 2021, por la que se convocan ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria para 2021. Pág. 3645
- CVE-2021-1407** Extracto de la Resolución de 16 de febrero de 2021, por la que se convocan ayudas para estimular el cebo de terneros machos de las razas bovinas autóctonas de Cantabria en el año 2021. Pág. 3647
- Universidad de Cantabria**
CVE-2021-1378 Segunda Resolución del vicerrector de Investigación y Política Científica por la que se publica la relación de ayudas concedidas en la convocatoria del Parlamento de Cantabria y la Universidad de Cantabria de ayudas para contratos postdoctorales en el marco del convenio de colaboración entre ambas instituciones como consecuencia de las renunciadas presentadas. Pág. 3649
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
CVE-2021-1454 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 32, de 17 de febrero de 2021, de bases reguladoras para la concesión de ayudas de carácter social, en régimen de concurrencia competitiva para la adquisición de libros, material escolar y transporte para el curso 2020/2021. Pág. 3650

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- Ayuntamiento de Cabuérniga**
CVE-2021-1430 Información pública de expediente para solicitud de autorización de usos y construcciones en Sopeña. Expediente 119/2021. Pág. 3651
- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**
CVE-2021-1345 Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en barrio La Mina, 15-E, de Gajano. Expediente 2013/519. Pág. 3652

CVE-2021-1368	Ayuntamiento de Piélagos Información pública de solicitud de autorización para la ejecución de proyectos de construcción T.R. saneamiento del barrio El Pozo en Boo de Piélagos. Expediente 2021/576.	Pág. 3653
CVE-2021-1110	Ayuntamiento de Potes Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso de nave ganadera a alojamiento turístico extra hotelero en El Sorbal, Camino Viejo 16.	Pág. 3654
CVE-2021-1134	Ayuntamiento de Santander Aprobación definitiva de Estudio de Detalle para fijar alineaciones, rasantes, y ordenación de volúmenes de la Unidad de Actuación delimitada en el AR-41 en Ojaiz, Las Tejeras.	Pág. 3655
CVE-2021-1386	Aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Actuación en la calle Corceño en el Área de Reparto 5 del Plan General de Ordenación Urbana.	Pág. 3675
CVE-2020-9601	Ayuntamiento de Santillana del Mar Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación V1A4 La Serna. Expediente 578/2018.	Pág. 3676
CVE-2021-1354	Ayuntamiento de Soba Información pública de solicitud de autorización para construcción de albergue en polígono 19, parcela 83.	Pág. 3677
CVE-2021-1350	Ayuntamiento de Torrelavega Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Área de Intervención C-2 en Campuzano. Expediente 2019/12156D.	Pág. 3678
CVE-2021-1334	Ayuntamiento de Valdáliga Información pública de expediente de solicitud de autorización para la legalización del cambio de uso de una nave existente en barrio de San Pedro, en Caviedes.	Pág. 3679
CVE-2021-1109	Ayuntamiento de Villaescusa Información pública de solicitud de autorización de ampliación de uso permitido en construcción para vivienda unifamiliar en Villanueva.	Pág. 3680
7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA		
CVE-2021-1316	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo Información pública de solicitud de autorización para el vertido a la Bahía de Santander, de las aguas residuales tratadas procedentes de instalaciones ubicadas en el Puerto de Santander. Término municipal de Santander.	Pág. 3681
CVE-2021-1394	Demarcación de Costas en Cantabria Información pública de expediente de rectificación del deslinde aprobado entre los vértices 04184 y 04185, en la playa de La Salvé, en el término municipal de Laredo, al objeto de excluir del dominio público marítimo-terrestre los terrenos desafectados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Expediente DES01/99/39/0137-DES04/02.	Pág. 3682
7.5.VARIOS		
CVE-2021-1398	Ayuntamiento de Castro Urdiales Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social. Expediente SOC/44/2017.	Pág. 3683
CVE-2021-1439	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Información pública de solicitud de licencia de actividad para residencia de la tercera edad y centro de día en barrio Las Cruces, de Rubayo. Expediente 2021/214.	Pág. 3684

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2021-1362	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Notificación de decreto 68/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 107/2020.	Pág. 3685
CVE-2021-1395	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 95/2020.	Pág. 3687
	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander	
CVE-2021-1367	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 20/2021.	Pág. 3689
CVE-2021-1369	Notificación de sentencia 52/2021 en procedimiento de despido objetivo individual 457/2020.	Pág. 3690
CVE-2021-1370	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 22/2021.	Pág. 3691
CVE-2021-1372	Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 853/2019.	Pág. 3692
	Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander	
CVE-2021-1004	Notificación de sentencia 20/2021 en juicio verbal 168/2020.	Pág. 3693
CVE-2021-1007	Notificación de sentencia 17/2021 en juicio verbal 48/2020.	Pág. 3694
CVE-2021-1008	Notificación de sentencia en juicio verbal 71/2020.	Pág. 3695
	Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander	
CVE-2021-976	Notificación de sentencia en juicio verbal 972/2017.	Pág. 3696

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2021-1399 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación de Riesgo de Exclusión Social.*

Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2020, aprueba la Ordenanza Municipal reguladora de Ayudas Sociales para la Atención Inmediata a Personas en Situación de Riesgo de Exclusión Social a efectuar por el Ayuntamiento de Udías.

Transcurrido el periodo de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021, ambos inclusive (B.O.C de fecha 28 de diciembre de 2020) sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones al citado texto, según consta en certificado expedido por la secretaria municipal con el visto bueno del señor alcalde-presidente de fecha 16 de febrero de 2021.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Cantabria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, mediante la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; todo ello tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modificó el sistema de competencias de los municipios.

Por su parte la Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Consta la firma del Convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, la Federación de Municipios de Cantabria y las empresas comercializadoras de suministros energéticos EDP, ENDESA, IBERDROLA, GAS NATURAL FENOSA y VIESGO, para la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social.

Unido a lo anterior desde el Gobierno de Cantabria se ha creado el "Fondo Extraordinario de Suministros Básicos" con cargo al cual se sufragarán facturas de suministro proporcionado por diversas empresas comercializadoras de suministros de energía eléctrica y de gas a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que se encuentren en dificultad para abonar las facturas a las empresas mencionadas.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

A fin de gestionar tal fondo cada ente local deberá, en su caso, adherirse al Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la cobertura de necesidades básicas a personas en situación de vulnerabilidad social. Que en dicho convenio se acuerda que las entidades locales habrán de adherirse simultáneamente al convenio que el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria suscriben con las empresas comercializadoras para facilitar las condiciones de pago y suministro de energía eléctrica y de gas a las personas beneficiarias. En este marco normativo, el Ayuntamiento de Udías a la vista de los acuerdos derivados de la adhesión al FONDO EXTRAORDINARIO DE SUMINISTROS BÁSICOS ha considerado necesaria modificar y actualizar la presente Ordenanza, en la que se contenga la regulación de las ayudas económicas que se concedan a personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes en riesgo de exclusión social.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda cualquier prestación económica que se conceda por el Ayuntamiento de Udías, sin contraprestación directa de los beneficiarios, que va destinada a prevenir o mitigar situaciones de riesgo de exclusión social de personas en grave situación económica.
3. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepetible, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, su familia, o que tampoco sea atendido por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.
4. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta Ordenanza estarán incluidas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las ayudas sociales reguladoras en la presente Ordenanza se regirán en lo no previsto en la misma por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las ayudas reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando, por tanto, excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

CVE-2021-1399

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

Artículo 4. Naturaleza y características de la prestación.

1. Las prestaciones económicas serán de carácter puntual y temporal y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales.

2. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

1. Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida.

2. Serán subsidiarias y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad perceptora así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

3. Serán personales e intransferibles y por tanto no podrán:

- Ofrecerse en garantía de obligaciones.

- Ser objeto de cesión total o parcial.

- Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, en los términos de la presente ordenanza.

- Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500,00 euros al año por unidad perceptora.

Artículo 5. Finalidad y objetivos.

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2. Las prestaciones económicas de emergencia social tendrán como objetivo:

1. Dar respuestas a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.

2. Prevenir la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

3. Apoyar los procesos de intervención que los Servicios Sociales de Atención Primaria desarrollan con personas y familias en situación o riesgo de exclusión social.

4. Con carácter general, estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de la unidad perceptora. Estando las personas beneficiarias obligadas a cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

Artículo 6. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

– Unidad perceptora: tendrán esta consideración, en los términos recogidos en el artículo 44 de la Ley 2/2007, de Derechos y Servicios Sociales:

- Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento
- Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela.

Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas aquéllas que, aun compartiendo alojamiento y estando unidas por los vínculos señalados en este párrafo, constituyeran unidades perceptoras por sí mismas durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la convivencia.

- Esta condición de unidad perceptora independiente podrá mantenerse únicamente durante los doce meses siguientes a la fecha de empadronamiento en el domicilio compartido.
- Se consideran integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento administrativo y/o judicial, y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.
- Se considerarán unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas por los vínculos mencionados en los párrafos b) y c).

– Escasez de ingresos: la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

- unidad familiar unipersonal: los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 del IPREM vigente en cada ejercicio.
- unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

1 integrante UC 125% Iprem	666 €
2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior	865 €
3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior	1.038 €
4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.194 €
5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.314 €
6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.445 €
7 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior	1.589 €

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

– Ingresos de la unidad perceptora: tienen la consideración de ingresos de la unidad perceptora los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

– Situación sobrevenida: es una situación repentina e imprevista, no provocada de manera intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica, por pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar.

– Proceso de intervención social: se entiende el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Artículo 7. Régimen de Incompatibilidades.

1. Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles con cualquier otra concedida por esta u otra Administración para los mismos fines, salvo que tuvieran carácter complementario de aquéllas.

2. No podrán concederse prestaciones económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo.

Artículo 8. Consignación presupuestaria.

1. El otorgamiento por parte de la Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Ayuntamiento de Udías, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de las ayudas que superen la consignación presupuestaria.

2. Cuando se constate, según los datos que disponga los Servicios Sociales del Ayuntamiento, la necesidad de más recursos para la atención de personas en grave situación económica, la Alcaldía la tramitación, con carácter preferente, de un expediente de modificación presupuestaria en los términos previstos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán la Alcaldía, y a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la mancomunidad de servicios sociales.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto a través del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 10. Beneficiarios de las ayudas sociales.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social, las personas físicas o unidades perceptoras que residan en el municipio de Udías y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la presente ordenanza.

CVE-2021-1399

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

2. Las personas que resulten beneficiarias de esta prestación no adquieren por este motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente de hecho el haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 11. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica de emergencia social las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio donde se solicite la prestación durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, acreditándolo mediante informe de convivencia (se comprobará de oficio).

No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:

x Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurren circunstancias que les impidan la disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).

x Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

x Las personas que se encuentren en una situación de necesidad extrema y acrediten que no han podido empadronarse en el municipio de Udías, debiendo empadronarse con carácter previo o simultáneo a la solicitud de ayuda.

3. No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia.

La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en el artículo 6 de la presente ordenanza.

4. No disponer ningún miembro de la unidad perceptora de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

5. Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, si así se valora necesario por el o la profesional de los SSAP.

6. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

7. No haber solicitado ningún integrante de la unidad perceptora una prestación económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.

8. No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

9. En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler, la persona solicitante y la titular deberán ser la misma, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que la persona solicitante es quien ha generado la deuda.

10. Haber justificado en tiempo y forma prestaciones de emergencia social solicitadas anteriormente.

11. En todos los casos no podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad entre cualquiera de las personas miembro de la unidad perceptora y la persona arrendadora.

2. A todos los efectos las personas extranjeras se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

3. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

1. Las personas perceptoras de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por los Servicios Sociales.

b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de 16 años de la unidad familiar.

c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado a los Servicios Sociales.

d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros de educación.

e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo.

f) No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.

g) Mantener el empadronamiento en Udías durante todo el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.

h) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.

i) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.

j) Justificar el gasto cuando sea requerido por el Ayuntamiento mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que justifique la correcta aplicación de la prestación.

k) Comunicar a los Servicios Sociales todas las variaciones que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica del beneficiario o de los demás miembros de la unidad familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda social.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

l) Comparecer ante los Servicios Sociales y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.

m) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por los Servicios Sociales e incluida en el itinerario social o en la resolución de concesión de la ayuda.

2. En el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas sociales deberán cumplir las pautas o directrices que fijen los Servicios Sociales.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 13. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas (alimentación y vestido).

1. La prestación económica para la cobertura de necesidades básicas de alimentación y vestido tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene doméstica y personal, ropa y calzado, u otros de similar naturaleza.

2. Podrán ser beneficiarias de la prestación económica para la cobertura de necesidades básicas las unidades perceptoras con escasez de ingresos, según se define ésta en el artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 11.

3. La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas (alimentación y productos de higiene) se concederá por un periodo máximo de 3 meses, conforme al siguiente baremo:

- 1 persona: hasta 150.-€ por mes.
- 2 personas: hasta 220.-€ por mes.
- 3 personas hasta 290.-€ por mes.
- 4 personas hasta 350.-€ por mes.
- 5 o más personas hasta 400.-€ por mes

La prestación económica por unidad perceptora para la cobertura de necesidades básicas por vestido será de hasta un máximo de 120 euros/año.

4. Por productos básicos se entiende: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y particular.

Artículo 14. Ayuda social para la adquisición de medicamentos.

1. La ayuda social para la adquisición de medicamentos es una prestación económica tramitada a instancia de parte que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de adquisición de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud o por la Consejería de Sanidad siempre y cuando haya prescripción del Servicio Cántabro de Salud.

2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda social para la adquisición de medicamentos las unidades familiares siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 11.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

3. La ayuda social para la adquisición de medicamentos se concederá por un mes prorrogable mes a mes hasta un máximo de 3 meses.

Las prórrogas se otorgarán previo informe de los Servicios Sociales, en el que conste que la situación de necesidad persiste y que el beneficiario viene cumpliendo todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza. 4.

La cuantía máxima mensual de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice 0,10 al importe mensual del IPREM, por cada miembro de la unidad familiar que incurra en gastos de adquisición de medicamentos, en los términos previstos en este artículo.

En todo caso, sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual de esta prestación no podrá superar el resultante de aplicar el índice del 0,30 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

Artículo 15. Ayuda económica para vivienda (alquiler y suministros básicos de la vivienda).

1. La prestación económica para la vivienda es una prestación económica de pago único que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del pago de alquiler de vivienda y/fianza; equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y mobiliario de carácter básico, pago de deudas de suministros básicos (electricidad, gas y agua), y alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos, conforme al siguiente cuadro:

Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad, gas y agua.	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000.-€
Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€

2. En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.

Artículo 16. Ayuda social por transporte.

La ayuda económica para la cobertura de necesidades de transporte es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas, transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP y gastos destinados a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

<p>Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso</p>	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo periodo de tiempo.</p>
<p>Cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.</p>	
<p>Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género. 	<p>Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo periodo de tiempo.</p>

Artículo 17. Otras ayudas incardinadas en el proceso de intervención social.

1. Las ayudas incardinadas en un proceso de intervención social son prestaciones económicas de pago único o fraccionado, tramitadas exclusivamente de oficio, que tienen por finalidad reforzar los objetivos definidos por los Servicios Sociales en el curso de una intervención social, que incluya una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén vinculadas a un proceso de intervención social, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

CVE-2021-1399

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

3. Para fijar la cuantía máxima de la prestación que se proponga por el personal técnico de Servicios Sociales, se tomará como referencia lo dispuesto en el artículo 13.3 de la presente Ordenanza. La propuesta incluirá, igualmente, la duración máxima de la prestación, si fuera fraccionada, y cuantas otras condiciones se estimen oportunas en función de la intervención social a que esté vinculada la prestación.

4. Los beneficiarios de las ayudas que se otorguen al amparo de lo dispuesto en este artículo deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en la correspondiente intervención social.

Artículo 18. Ayudas sociales inaplazables ante situaciones de urgente necesidad.

1. Las ayudas sociales inaplazables ante situaciones de urgente necesidad son prestaciones que se tramitan exclusivamente de oficio, de pago único, que tienen por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, cualquier situación urgente de necesidad que no pueda satisfacerse por otros recursos o prestaciones.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social inaplazable las personas o unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 11 de la presente Ordenanza. 3. Para la concesión de estas ayudas sociales, dado su carácter urgente y excepcional, se seguirá un procedimiento distinto al previsto en los artículos 23 y siguientes de la presente Ordenanza, que incluirá las siguientes fases.

a) Documento de propuesta suscrito por los Servicios Sociales, con una breve evaluación de la situación de necesidad que se detecta y de la prestación que se estima adecuada para hacer frente a la misma.

b) Fiscalización previa de la Intervención General mediante firma del propio documento propuesta.

c) Pago de la ayuda social.

d) Informe social posterior emitido por los Servicios Sociales, que hagan referencia a las siguientes circunstancias:

- Que la persona beneficiaria de la ayuda está empadronada en Udías.

- Que la persona beneficiaria de la ayuda carece de forma inmediata de recursos para atender la situación de urgente necesidad.

e) Resolución de la Alcaldía ratificando la concesión de la ayuda social.

3. La cuantía máxima de esta prestación será la que resulte de aplicar el índice del 0,40 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

No obstante, el personal técnico de Servicios Sociales podrá motivar en su propuesta la necesidad, en atención a las circunstancias excepcionales que concurran en el caso, de incrementar la cuantía de la ayuda hasta el resultado de aplicar un índice máximo del 1,0 del importe mensual del IPREM.

Artículo 19. Ayudas con destino a educación

1. La ayuda económica para la cobertura de necesidades educativas es una prestación económica que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

por compra de material escolar, comedor, transporte para acudir al centro educativo, actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona, u otros de similar naturaleza, conforme al siguiente cuadro:

Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades (siempre que no estén cubiertas por centros de día, o por otras entidades asociativas u ONG de la zona)

2. En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto.

Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, esta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.

Artículo 20.- Ayudas excluidas.

En ningún caso se considerarán susceptibles de ayuda en los términos previstos en esta ordenanza:

1. Pago de impuestos, deudas y obligaciones con la Hacienda y deudas con la Seguridad Social, y resto de Administraciones Públicas.
2. Deudas procedentes de la adquisición de mobiliario no básico y/obras de acondicionamiento no básicas.
3. Créditos personales y deudas hipotecarias.
4. Gastos de suministros no básicos (teléfono, internet, etc.).
5. Multas y sanciones.
6. Gastos de comunidad de propietarios.

Artículo 21.- Período de carencia.

1.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas, suministros de electricidad y gas, equipamiento del hogar y transporte, así como alimentación y vestido, reparaciones urgentes y extraordinarias y las educativas, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 24 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior. Y en el caso de no justificar dicha ayuda, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 36 meses.

3.- Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

Artículo 22. Supuestos excepcionales para la concesión de ayudas sociales.

1. No obstante lo dispuesto en la presente Ordenanza, se podrán conceder las ayudas previstas en la misma aunque no se cumplan todos los requisitos generales o específicos en cada caso. A tal efecto, será imprescindible que la excepción se proponga por el órgano municipal competente, debidamente motivada, en el informe social que previamente elabore el técnico de Servicios Sociales.

2. Asimismo, previa valoración técnica efectuada en los términos señalados en el artículo anterior, el órgano municipal competente podrá modificar las cuantías y/o ampliar la finalidad de las diferentes ayudas, resulta necesaria para atender a la problemática social existente, o cuando en dicho informe se constate que la aplicación de la excepcionalidad evitará mayores perjuicios a los interesados.

3. El incumplimiento de los requisitos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo será subsanado por la persona beneficiaria, en la medida de lo posible, una vez iniciada la percepción de la ayuda.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 23. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de tramitación de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte, conforme se especifica en cada una de las ayudas reguladas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud, según el modelo general de instancia del Ayuntamiento, podrá presentarse durante todo el año, por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los sitios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

Artículo 24. Documentación acreditativa.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte) del solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad perceptora con obligación legal de poseerlo.

2. Certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Fotocopia compulsada del Libro de familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora si procede.

4. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de 16 años, a través de:

- Desempeñando actividad laboral:

o Tres últimas nóminas o Certificado pensión.

o Declaración jurada y responsable de ingresos en caso de carecer de contrato.

- Situación de desempleo: o Justificante de inscripción como demandante en el Servicio Estatal de Empleo.

o Certificado de prestaciones por desempleo o en su caso certificado negativo, lo que se obtendrá por el Ayuntamiento previa firma de autorización según Anexo III.

o Certificado de pensión o en su caso certificado negativo.

o Declaración jurada y responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos.

o Copia de las Declaraciones de IRPF correspondientes al último ejercicio, del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia; o, en su defecto, certificado negativo, lo que se obtendrá por el Ayuntamiento previa firma de autorización según Anexo I.

o Declaración responsable del patrimonio de todas las personas miembros de la unidad perceptora, lo que se obtendrá por el Ayuntamiento previa firma de autorización según Anexo II.

5. Justificante de gastos de vivienda:

a. Fotocopia compulsada del contrato de alquiler de la vivienda familiar.

b. Fotocopia compulsada de los tres últimos recibos del pago del alquiler.

c. En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada del propietario o titular del contrato en el que conste el precio del alojamiento.

6. En los casos de violencia de género: copia de la denuncia correspondiente.

7. En los casos de personas con discapacidad o dependencia reconocida o enfermedad: certificado del grado de discapacidad o dependencia o informe médico del servicio público de salud.

CVE-2021-1399

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

8. En los casos de separación y/o divorcio: documentación acreditativa de la situación y acreditación de las pensiones alimenticias o compensatorias, en su caso. En su defecto deberá presentar documento acreditativo de haberlo reclamado.

9. Declaración jurada de la persona solicitante de no estar recibiendo una ayuda de otro organismo por el mismo concepto.

10. Autorización de la persona solicitante y de los miembros de la unidad perceptora que perciban rentas del ICASS, para verificar y cotejar los datos económicos declarados en dicho organismo, a los exclusivos efectos del acceso a la prestación económica de emergencia social, lo que se obtendrá por el Ayuntamiento previa firma de autorización según Anexo IV. 11.

Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

Artículo 25. Instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndose que en caso contrario se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El personal técnico de Servicios Sociales que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte de los Servicios Sociales un estudio de la petición y de la situación socioeconómica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de Servicios Sociales, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo asimismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

5. El titular de la Alcaldía tomará razón de la propuesta que también irá suscrito por la Intervención General para constatar la fiscalización previa y limitada del gasto.

6. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por Resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

7. En aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante presente, según el informe social, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completarse el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmará la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

8. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

Artículo 26. Plazo de resolución, notificación del interesado y publicidad.

1. La Resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, podrá producirse en el plazo máximo de 1 mes.

Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las Resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra las Resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos y judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta Ordenanza, será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; aplicando la reserva en los datos personales de manera obligatoria.

Artículo 27. Pago de las prestaciones.

El pago de las prestaciones a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará a las personas beneficiarias de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto.

En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que así se haya designado por la persona beneficiaria o por el o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su informe y así conste en la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 28. Justificación y plazo.

1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de presentar facturas o justificantes de los gastos realizados.

2. El plazo máximo de justificación será de dos meses a partir de la fecha de pago.

Si el pago fuera aplazado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

3. Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Los gastos se acreditarán mediante la presentación, en el Registro General, de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Toda la documentación para la justificación habrá de ser original; y en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Artículo 29. Causas de denegación de las ayudas sociales

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- c) Corresponde la atención a la persona solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- d) Residir en el municipio por motivos de estudios.
- e) Solicitar una prestación no adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma
- f) No haber justificado en tiempo y forma prestaciones económicas concedidas con anterioridad.
- g) Desescolarización y/o absentismo reiterado de los menores de la unidad perceptora en edad de enseñanza obligatoria.
- h) Dependencia de ayudas sociales que no resuelvan la situación de necesidad e imposibiliten el logro de la autonomía personal de la persona solicitante y de su unidad perceptora, en función de la valoración del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- i) Falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad perceptora para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO, CADUCIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Suspensión de las ayudas sociales.

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar beneficiaria de una ayuda social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

como grave situación económica, la Alcaldía, a propuesta de los Servicios Sociales, dictará Resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.

2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza como grave situación económica, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia del beneficiario.

3. El periodo máximo de suspensión de la ayuda será de 6 meses. Si transcurrido este plazo, el beneficiario no solicita la reanudación de la ayuda, ésta se tendrá por extinguida.

4. Los periodos de carencia a los que se refiere el artículo 21 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las ayudas sociales, se contarán a partir de la fecha de la resolución de suspensión.

Artículo 31. Extinción de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza se extinguirán por los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento del beneficiario. Cuando fallezca alguno de los miembros de la unidad familiar, se valorará la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.

b) Por pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

c) Por actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.

d) Por incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza valorando, en todo caso, que habiendo personas dependientes en la unidad perceptora (menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad), a cargo de la persona solicitante, no se agrave su situación de desprotección.

e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.

f) Por la obtención de cualquier otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad.

Artículo 32. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

a) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para los que fue concedida.

b) Cuando, en aquellos casos, que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención.

c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del preceptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiera comunicado este cambio al Ayuntamiento de Udías.

e) En los demás supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.

El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Artículo 33. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

Artículo 34. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguiente Ordenanza, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de Julio de medidas urgentes de adaptación del Derecho Español a la normativa europea en materia de protección de datos, plenamente aplicable desde el pasado 25 de Mayo de 2018, y la Ley 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las cantidades previstas en el artículo 6 deberán actualizarse anualmente.

A los efectos previstos en la presente ordenanza, el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona y demás miembros de la unidad perceptora, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que les permita cubrir la necesidad de emergencia social que presenten.

Las cantidades reflejadas en el artículo 7, se refieren a ingresos netos, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o a las demás personas miembros de su unidad de convivencia: a. Las prestaciones familiares por hijo/a

CVE-2021-1399

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

a cargo menor de 18 años o que, siendo mayor de dicha edad, esté afectado/a por alguna discapacidad.

b. Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género

c. Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial, en el caso de la persona obligada a abonar dicha pensión.

d. No serán, en todo caso, objeto del cómputo de recursos las siguientes ayudas:

a. Becas para la educación o la formación, salvo que en dichas becas estuviera incluida la manutención de las personas beneficiarias.

b. Ayudas técnicas.

c. Becas - comedor y becas de transporte.

d. Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.

e. Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad

f. Subsidio por ayuda a terceras personas.

g. Prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales todas ellas contemplada en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.- Los recursos generados por la venta de la vivienda habitual no se incluirán en el cómputo de recursos cuando los mismos se vuelvan a invertir en su totalidad en la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual de la unidad perceptora. Siendo el plazo máximo para proceder a la reinversión prevista en el párrafo anterior de un año a partir de la fecha de venta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Para la valoración de las ayudas económicas de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Renta familiar disponible.

b) Imposibilidad o grave dificultad para obtener recursos propios suficientes a corto plazo a través de sus propios medios.

c) Existencia de personas dependientes en la unidad familiar: menores, mayores, enfermos crónicos o personas con discapacidad.

d) Situaciones de violencia de género.

e) Carencia de apoyo sociofamiliar suficiente, existencia de conflicto familiar y/o social.

f) Situación de la vivienda.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

- g) Presencia de otros factores de riesgo o exclusión social (drogodependencias u otros trastornos adictivos y ludopatías condicionadas a un programa de rehabilitación violencia doméstica, familia numerosa, familia monoparental, etc.)
- h) Valoración técnica: proceso de intervención individual y/o familiar.
- i) Cumplimiento de los compromisos acordados en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso
- k) Consideración del grado en que la ayuda contribuirá a superar la situación de precariedad y no a mantenerla o a generar dependencia de prestaciones sociales.

Udías, 17 de febrero de 2021.
El alcalde,
Fernando Fernández Sampedro.

[2021/1399](#)

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2021-1400 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2020, aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Udías.

Transcurrido el periodo de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el 2 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021, ambos inclusive (B.O.C de fecha 31 de diciembre de 2020) sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones al citado texto, según consta en certificado expedido por la secretaria municipal con el visto bueno del señor alcalde-presidente de fecha 16 de febrero de 2021.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Cantabria.

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE.

1.- El Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2º. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades, que sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del Impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública. RESPONSABLES

Artículo 3º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria. Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7. A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

8. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de afección y requerimiento de pago del actual propietario.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

9. En supuestos de concurrencia de dos o más titularidades en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo. 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4º. EXENCIONES.

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales de la mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.

g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.

h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.

i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

j) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2.- Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

a) Hospital Público gestionado por la Seguridad Social.

b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

c) Centros de asistencia primaria, de acceso general

d) Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención. Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permitan prestar un servicio mínimo de calidad.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 5º. BONIFICACIONES.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEA T, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 % durante el plazo de 3 años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva. La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al Inmueble.

Artículo 6º. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales y en la Ley del catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4. En el supuesto de determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

5. En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, según se determina en los apartados siguientes. Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesaria la solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

6. La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquel.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

7. El valor base será el que indica a continuación en cada uno de los siguientes casos: a) para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones mencionadas, corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General del Catastro. En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales producidos como consecuencia de los procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción será en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

8. En caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el período de reducción concluirá anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

9. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

10. En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 7º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,40 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,76 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

Artículo 8º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

Artículo 9º. RÉGIMEN DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES.

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 10º. RÉGIMEN DE INGRESO.

1.- El período de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación que son:

- a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2.- Transcurridos los períodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificado al deudor la providencia de apremio.

Artículo 11º. FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.

El ingreso de las cuotas exigibles por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrá ser fraccionado, a solicitud del contribuyente, en tres plazos del 20%, 30% y 50% de su importe a satisfacer respectivamente el 20 de marzo, el 20 de septiembre y el 20 de noviembre o el inmediato hábil posterior a éstos si fuera inhábil.

Dicho fraccionamiento estará exento de la prestación de garantías.

Podrán acogerse a este fraccionamiento los contribuyentes que así lo soliciten y cuando concurren además las siguientes circunstancias:

- a) Que tengan domiciliado el pago del tributo.
- b) Que no se hayan acogido a otro sistema especial de pago para el mismo tributo..
- c) Que el importe mínimo de la cuota líquida sea superior a 100.00 €.
- d) Que estén al corriente del pago de sus deudas tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda autonómica, y con la Hacienda del Ayuntamiento de Udías.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la comunicación de domiciliación del pago del tributo, salvo que ésta ya existiera con anterioridad, y podrá presentarse en cualquier momento, si bien las presentadas con posterioridad al 31 de marzo o el inmediato hábil posterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente a su presentación.

Presentada la solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá acordado el fraccionamiento salvo que se comunique lo contrario al interesado y producirá efectos indefinidos para los ejercicios sucesivos salvo renuncia expresa del solicitante o alteración de las circunstancias que constituyen requisito necesario para su concesión. La falta de pago de cualquiera de las fracciones por causas imputables al interesado, dejará sin efecto el fraccionamiento del ejercicio en que se produzca.

En este caso el importe de la deuda no ingresada dentro del período voluntario tendrá los efectos previstos en la Ley General Tributaria.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

Artículo 12º.- FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2020 y que ha quedado definitivamente aprobada, y comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional. Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Udías, 17 de febrero de 2021.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2021/1400

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-1410 *Decreto 23/2021, de 18 de febrero, por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.*

En fecha 25 de enero de 2021 se publicó en el BOC extraordinario nº 7 el Decreto 3/2021, de 25 de enero, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La eficaz actuación de los órganos directivos de la actual Consejería de Educación y Formación Profesional exige establecer un nuevo régimen de suplencias temporales entre sus titulares, en el marco de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, a propuesta de la consejera de Educación y Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de febrero de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Suplencia de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se establece el siguiente régimen de suplencias temporales:

a) Al titular de la Secretaría General le suplirán los titulares de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, de la Dirección General de Centros Educativos y de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por este orden.

b) Al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica le suplirán los titulares de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, de la Dirección General de Centros Educativos, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y de la Secretaría General, por este orden.

c) Al titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa le suplirán los titulares de la Dirección General de Centros Educativos, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica y de la Secretaría General, por este orden.

d) Al titular de la Dirección General de Centros Educativos le suplirán los titulares de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa y de la Secretaría General, por este orden.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

e) Al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente le suplirán los titulares de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, de la Dirección General de Centros Educativos y de la Secretaría General, por este orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 165/2019, de 22 de agosto, por el que se establecía el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos de la entonces denominada Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de febrero de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Educación y Formación Profesional,

Marina Lombó Gutiérrez.

2021/1410

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE TORRELAVEGA

CVE-2021-1391 *Convocatoria de proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Centro Especial de Empleo SERCA, área de Cuidador de Instalaciones del Centro.*

Por Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Educación, organismo autónomo dependiente del Ayuntamiento de Torrelavega, de fecha 16 de febrero de 2021, se han aprobado las bases reguladoras de la bolsa de empleo del área de actividad de Cuidador de Instalaciones del Centro Especial de Empleo SERCA, dependiente del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega; convocando el procedimiento de selección para la incorporación de personal a la referida bolsa de empleo, mediante concurso.

El texto íntegro de las bases puede consultarse en el Tablón de Anuncios del Centro Especial de Empleo SERCA así como en la dirección web <http://www.pmetorrelavega.es>.

Las características del puesto son las establecidas en el artículo 1 de la convocatoria y los requisitos que han de reunir los aspirantes son los establecidos en el artículo 3.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega (Plaza Baldomero Iglesias nº 3, bajo - Torrelavega) durante el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. A la solicitud se adjuntará la documentación requerida en el artículo 4.

Torrelavega, 16 de febrero de 2021.

La presidenta,
Cecilia Gutiérrez Lázaro.

2021/1391

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2021-1433 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 2/2021. Expediente 142/2021.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2/2021, en la modalidad de suplementos de créditos y de créditos extraordinarios, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://polanco.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Polanco, 18 de febrero de 2021.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2021/1433

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2021-1478 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021, bases de ejecución y plantilla de personal.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villacarriedo para el ejercicio 2021, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Villacarriedo, 19 de febrero de 2021.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

[2021/1478](#)

JUNTA VECINAL DE CASTILLO

CVE-2021-1452 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castillo para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2020

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	7.000,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	7.000,00
PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.970,00
3	Gastos financieros	30,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	7.000,00

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castillo, 19 de febrero de 2021.

El presidente,

Aitor Rodríguez Diego.

[2021/1452](#)

CVE-2021-1452

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

JUNTA VECINAL DE CÓBRECES

CVE-2021-1396 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2020.*

Aprobado por la Junta Vecinal de Cóbreces, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2021, el expediente de modificación de créditos nº 1/2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Cóbreces, 17 de febrero de 2021.

La presidenta,

Milagros Carmona Fernández.

2021/1396

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2021-1442 *Aprobación, exposición pública de los padrones de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado para el cuarto trimestre de 2020, y apertura del período de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2021, ha sido aprobado el padrón cobratorio de la Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2020.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales, y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

El período voluntario para el pago de las cuotas será desde el día 25 de febrero de 2021 hasta el día 26 de abril de 2021, ambos inclusive.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Solórzano, 18 de febrero de 2021.

La alcaldesa,
Gema Perojo García.

[2021/1442](#)

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2021-1397 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado y del Canon de Saneamiento del cuarto trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga el 15 de febrero de 2021, se ha acordado aprobar el padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado así como del Canon de Saneamiento correspondientes a este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del ejercicio 2020.

El ingreso de las cuotas en período voluntario podrá efectuarse hasta el 31 de marzo de 2021.

Transcurrido el período de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo, devengándose los recargos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los intereses de demora previstos en el artículo 26 de la misma Ley.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, significando que el expediente estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Valdáliga, donde podrá ser examinado, pudiendo interponerse ante la Junta de Gobierno Local recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Roiz, Valdáliga, 16 de febrero de 2021.

El alcalde presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2021/1397

4.4. OTROS

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CANTABRIA

CVE-2021-1385 *Comunicación de herencias vacantes a favor del Estado.*

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los que por razón de su cargo o empleo público tuvieran noticia del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, estarán obligados a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en la que, según su información, el causante hubiera tenido su último domicilio.

Igual obligación incumbe a los responsables del centro o de la residencia en que hubiera vivido el causante, y al administrador o representante legal del mismo.

Todo particular no comprendido entre los citados anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de una persona que carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que, según su información el causante hubiera tenido su último domicilio.

Acompañará a dicho escrito cuantos datos posea de aquél y, concretamente, la justificación del fallecimiento del causante, el domicilio del mismo en tal momento, la procedencia de la sucesión intestada por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil, la relación de sus bienes y derechos, e información sobre las personas que en su caso los estuviesen disfrutando o administrando.

Los denunciados a que se refiere el apartado anterior tendrán derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia, computando los bienes que en su caso se exceptúen de venta.

Las comunicaciones de otras Administraciones Públicas no devengarán el derecho a premio regulado en la Ley.

Santander, 16 de febrero de 2021.
La delegada de Economía y Hacienda,
Ana Jiménez García.

2021/1385

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2021-1403 *Relación de propietarios y bienes afectados del expediente de expropiación forzosa para la construcción de una acera en la calle Los Hornos en Nestares.*

De conformidad con el procedimiento de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de infraestructura para la construcción de una acera en la calle Los Hornos en Nestares, cuyo Proyecto Técnico fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 28 de marzo de 2018, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de sus bienes y su estado material y legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las oficinas de este Ayuntamiento, sitas en la calle Casimiro Sainz s/n. Matamorosa.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal: Campoo de Enmedio

Finca Registral	Finca Catastral	Superficie Catastral	Superficie Expropiada	Otros Elementos afectados	Valoración	Titular	Domicilio
12.804 20.956	6118504VN06 61N0001KJ	506 m ²	15,65 m ²	Seto vivo de majuelo, espino albar o espino blanco	3.687,84 €	Ramón Gómez Martínez	C/ Salvatierrabide nº 38, 4º Dcha. 01007 Vitoria

Se pone de manifiesto que el contenido de la resolución de la que trae causa esta información pública no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y que contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Matamorosa, 18 de febrero de 2021.

El alcalde-presidente,

Pedro Manuel Martínez García.

2021/1403

CVE-2021-1403

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-1405 *Extracto de la Resolución de 16 de febrero de 2021, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.*

BDNS (Identif.): 549673.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549673>)

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser entidades prestadoras del servicio de asesoramiento las cooperativas agrarias y las organizaciones profesionales agrarias que estén reconocidas como entidades de asesoramiento por la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La afiliación a las entidades beneficiarias no será condición para tener acceso a los servicios subvencionados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, los prestadores de los servicios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) ser microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector agrario o jóvenes agricultores
- b) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior
- c) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

Segundo. Objeto.

La convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las empresas activas en el sector agrícola y a los jóvenes agricultores para beneficiarse de los servicios de asesoramiento que incluyan la gestión técnico económica de dichas empresas, mediante el pago a las entidades prestadoras de dichos servicios.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/28/2017, de 27 de junio, por la que se regulan las bases de las ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 11 de julio de 2017).

Cuarto. Cuantía.

1. La concesión de las subvenciones para este ejercicio se financiará con cargo a los créditos consignados en las aplicaciones presupuestarias 05.03.414A.773, hasta un máximo de

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

130.000 euros, y 05.03.414A.782, hasta un máximo de 200.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, con un importe máximo total de 330.000 euros.

Podrá transferirse crédito de una partida presupuestaria a otra en el caso de que haya fondos sobrantes en una de ellas para atender las solicitudes de ayuda subvencionables y carencia de ellos en la otra, realizándose las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

2. La ayuda será de 350 euros por año y explotación con asesoramiento inclusivo de asistencia técnico económica justificado, que dé como resultado el suministro de datos técnico-económicos válidos.

3. La ayuda total por cada entidad no podrá superar 150.000 euros.

4. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el apartado anterior.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, conforme al modelo del anexo I, junto con la documentación que se detalla en el artículo 6 de la Orden MED/28/2017, de 27 de junio, podrán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, así como a través de registros telemáticos en la dirección www.cantabria.es, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por entidad.

Santander, 17 de febrero de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2021/1405

CVE-2021-1405

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-1406 *Extracto de la Resolución de 16 de febrero de 2021, por la que se convocan ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria para 2021.*

BDNS (Identif.): 549685.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549685>)

Primero. Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas en la convocatoria cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación cunícola situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que cumpla el resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

Segundo. Objeto.

La convocatoria para el año 2021 de ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones dedicadas a la cunicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir su adecuado desarrollo, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/25/2016, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos de Cantabria, publicada en el BOC nº 77, de fecha 22 de abril de 2016, modificada por la Orden MED/15/2018, de 18 de marzo, publicada en el BOC nº 57, de 21 de marzo de 2018.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas se realizará con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.412B.472 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, con un importe total máximo de veinte mil euros (20.000 €).

Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes: Prima de tres euros por reproductora que cumpla con lo especificado en la convocatoria, con el límite de 15.000 € por beneficiario.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, suscritas por el solicitante o en su caso, por su representante legal conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, C.P. 39011, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares esta-

CVE-2021-1406

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

blecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 17 de febrero de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2021/1406](#)

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-1407 *Extracto de la Resolución de 16 de febrero de 2021, por la que se convocan ayudas para estimular el cebo de terneros machos de las razas bovinas autóctonas de Cantabria en el año 2021.*

BDNS (Identif.): 549680.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549680>).

Primero. Beneficiarios.

1. Se podrán beneficiar de estas ayudas los titulares de explotación que mantengan alguna de las siguientes razas bovinas: tudanca, monchina y pasiega. Esta ayuda tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

2. Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente resolución, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno, sita en Cantabria y que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social

Segundo. Objeto.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para incentivar prácticas de cebo y sacrificio asociado a la calidad de los terneros machos de las razas locales amenazadas de las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tudanca, monchina y pasiega, inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA) como pertenecientes a dichas razas.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/11/2018, de 13 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular el cebo de terneros machos de las razas bovinas autóctonas de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 39, de 23 de febrero de 2018.

Cuarto. Cuantía.

1. La concesión de estas subvenciones se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 05.04.412B.475 (cebo vacuno autóctono) hasta un máximo de 160.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

2. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Serán animales elegibles los bovinos machos sacrificados con una edad mínima de 7 meses y 110 kgr/canal de las razas señaladas. La edad máxima de sacrificio, a efectos de elegibilidad, será de 16 meses.

3. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

- 300 euros por cada ternero elegible hasta los cinco primeros sacrificados.
- 250 euros por cada ternero elegible desde el sexto hasta el décimo quinto.
- 200 euros por cada ternero elegible desde el décimo sexto hasta el vigésimo.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

4. La ayuda máxima por explotación no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 5.000 euros por año.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, suscritas por el solicitante o en su caso, por su representante legal, conforme al modelo normalizado que figura como anexo I de la convocatoria y podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 30 de septiembre de 2021 incluido. De modo análogo al cómputo del período elegible para las primas ganaderas de cebo de la solicitud única, podrán incluirse en la solicitud de ayuda todos los animales que cumplan las condiciones de elegibilidad y hayan sido sacrificados desde el 1 de octubre del año anterior al de solicitud.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 17 de febrero de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2021/1407](#)

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2021-1378 *Segunda Resolución del vicerrector de Investigación y Política Científica por la que se publica la relación de ayudas concedidas en la convocatoria del Parlamento de Cantabria y la Universidad de Cantabria de ayudas para contratos postdoctorales en el marco del convenio de colaboración entre ambas instituciones como consecuencia de las renunciaciones presentadas.*

Por Resolución del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria se establecían las bases reguladoras y se convocaban ayudas para la contratación de doctores en áreas de ciencias sociales y jurídicas, en virtud del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Parlamento de Cantabria y la Universidad de Cantabria (B.O.C. de 3 de junio de 2020).

Por Resolución del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento se publicó en el BOC de 11 de diciembre de 2020 la relación de ayudas concedidas.

Habiéndose producido renunciaciones a la citada resolución, le corresponde la ayuda a DÑA. PALOMA LANZA LEÓN.

La incorporación y el alta del nuevo contrato será en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley General de Subvenciones para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas.

Contra esta resolución se podrán interponer los recursos establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 16 de febrero de 2021.
El vicerrector de Investigación y Política Científica,
Luigi Dell'Olio.

2021/1378

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2021-1454 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 32, de 17 de febrero de 2021, de bases reguladoras para la concesión de ayudas de carácter social, en régimen de concurrencia competitiva para la adquisición de libros, material escolar y transporte para el curso 2020/2021.*

DONDE DICE:

"Segundo.- Créditos presupuestarios y cuantía máxima.

El crédito total que se destina a la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad de 8.000,00, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0/323/480/01 del Presupuesto del Ayuntamiento de Medio Cudeyo del ejercicio 2021 denominada "Enseñanza, ayudas a familias e instituciones sin ánimo de lucro". La ayuda máxima que se podrá conceder a cada persona física o unidad familiar será de cien (80) euros para Educación Infantil y doscientos cincuenta (200) euros para el resto".

DEBE DECIR:

"Segundo.- Créditos presupuestarios y cuantía máxima.

El crédito total que se destina a la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad de 8.000,00, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0/323/480/01 del Presupuesto del Ayuntamiento de Medio Cudeyo del ejercicio 2021 denominada "Enseñanza, ayudas a familias e instituciones sin ánimo de lucro". La ayuda máxima que se podrá conceder a cada persona física o unidad familiar será de ochenta (80) euros para Educación Infantil y doscientos (200) euros para el resto".

Medio Cudeyo, 19 de febrero de 2021.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2021/1454

CVE-2021-1454

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2021-1430 *Información pública de expediente para solicitud de autorización de usos y construcciones en Sopeña. Expediente 119/2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña M^a de los Ángeles Martínez Rodríguez para solicitud de autorización de usos y construcciones en suelo rústico, en Sopeña, de este término municipal.

Ref.: 39014A002000660000TW y 39014A002000780000TF.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabuérniga, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cabuérniga, 18 de febrero de 2021.

El alcalde,

Nicolás Toral Martínez.

[2021/1430](#)

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2021-1345 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en barrio La Mina, 15-E, de Gajano. Expediente 2013/519.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación para nave industrial en Gajano, cuyos datos abajo se consignan, comenzando a partir de este momento los plazos de impugnación previstos en el art. 256.2º de la citada Ley:

Fecha de la concesión: 28 de enero de 2021.
Órgano: Junta de Gobierno Local.
Promotor: CODECAN, S. A.
Situación: Barrio La Mina, nº 15-E (Gajano).

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Marina de Cudeyo, 12 de febrero de 2021.
El alcalde-presidente,
Pedro Pérez Ferradas.

2021/1345

CVE-2021-1345

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2021-1368 *Información pública de solicitud de autorización para la ejecución de proyectos de construcción T.R. saneamiento del barrio El Pozo en Boo de Piélagos. Expediente 2021/576.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN para la ejecución del proyecto de construcción "T. R. SANEAMIENTO DEL Bº EL POZO EN BOO DE PÍELAGOS", en SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (SRPO).

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 17 de febrero de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2021/1368](#)

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2021-1110 *Información pública de solicitud de autorización para cambio de uso de nave ganadera a alojamiento turístico extra hotelero en El Sorbal, Camino Viejo 16.*

Por el presente se hace público que por parte de don Constantino Álvarez González (DNI ***1700**) se ha solicitado autorización previa para llevar a cabo el cambio de uso de la nave ganadera sita en el sitio de El Sorbal, Camino Viejo, a alojamiento turístico extra hotelero.

La nave se encuentra ubicada en la parcela con referencia catastral 39055A002402370000YH, parcela que forma parte del Suelo Rústico de Especial Protección según el Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Potes, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 20 de enero de 2005 (BOC de 9 de mayo de 2005) y modificado con fecha 7 de julio de 2016 (BOC de 5 de agosto de 2016) en lo relativo al Régimen de usos en suelo rústico de especial protección en edificio existentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificada por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública la expresada solicitud durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que los interesados puedan formular las alegaciones y reclamaciones que tengan por convenientes.

El expediente de dicha solicitud se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá consultarse en horario de atención al público, durante el plazo anteriormente indicado.

Potes, 8 de febrero de 2021.
El alcalde,
Francisco Javier Gómez Ruiz.

2021/1110

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-1134 *Aprobación definitiva de Estudio de Detalle para fijar alineaciones, rasantes, y ordenación de volúmenes de la Unidad de Actuación delimitada en el AR-41 en Ojaiz, Las Tejeras.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 26 de enero de 2021 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Estudio de Detalle para fijar alineaciones, rasantes, y ordenación de volúmenes de la Unidad de Actuación delimitada en el AR-41 en Ojaiz, Las Tejeras.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

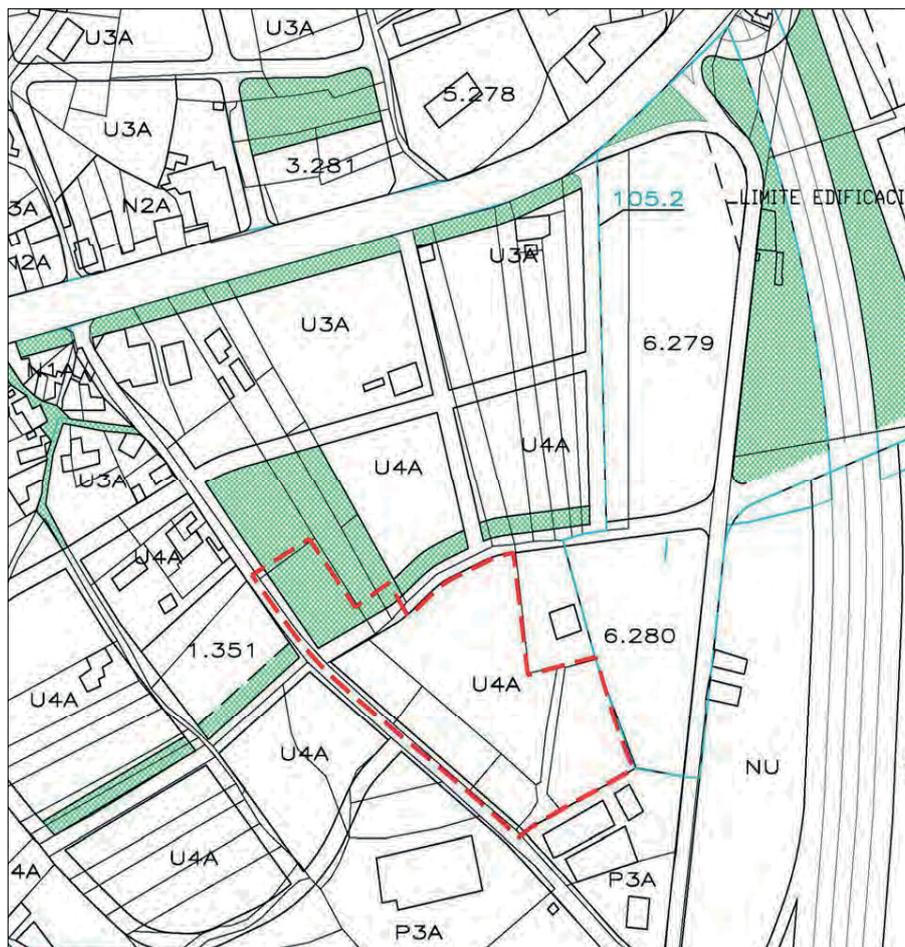
Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 1 de febrero de 2021.

El concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41). Rv.1



**Junta de Compensación de la Unidad
Santander, Junio de 2020**

CVE-2021-1134

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

Este Estudio de Detalle tiene por objeto ajustar las alineaciones del viario de borde y señalar las rasantes y áreas de movimiento de las edificaciones que vayan a erigirse dentro de las parcelas residenciales resultantes de la Unidad de Actuación delimitada en el sitio conocido como "Las Tejeras" en el Área de Reparto nº 41 de las definidas en el PGOU de Santander.

Recoge las observaciones formuladas por los Servicios Técnicos Municipales a un documento anterior fechado en abril de 2019.

Promueve el expediente la Junta de Compensación de la Unidad.

Santander, junio de 2020

SAIZ GONZALEZ LUIS
MIGUEL - 

*El Técnico Autor del Proyecto
Luis M. Saiz González
Ingeniero de Caminos*

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

INDICE

MEMORIA

1. Descripción general del ámbito	1
2. Objeto del Estudio de Detalle	1
3. Justificación de la necesidad o conveniencia de su redacción	2
4. Promotor del Estudio de Detalle. Propietarios afectados	2
5. Planeamiento y afecciones	3
6. Descripción y justificación de la solución adoptada	4
7. Ordenación indicativa de la parcela nº 4.6	6
8. Cumplimiento de otras especificaciones del Plan General	7
9. Cumplimiento de la Ley del Suelo	7

PLANOS

Plano nº 1:	Situación y Calificación según PGOU	Escala: 1/2.000
Plano nº 2:	Topográfico	Escala: 1/500
Plano nº 3:	Ajuste de alineaciones de viario	Escala: 1/500
Plano nº 4:	Alineaciones y rasantes	Escala: 1/500
Plano nº 5.1	Perfil longitudinal Eje-1	Escala: en plano
Plano nº 5.2	Perfil longitudinal Eje-2	Escala: en plano
Plano nº 6.	Modelado del terreno	Escala: 1/500

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

MEMORIA

1. Descripción general del ámbito

El presente Estudio de Detalle se refiere a la zona edificable de una Unidad de Actuación situada en Ojaiz, sitio conocido como "Las Tejeras", delimitada en su día por RESIDENCIAL CANTABRIA, S.L., si bien la propiedad actual es la que más adelante se dirá.

Tiene una superficie de 18.125,61 m², de los que 17.099,91 m² corresponden a parcelas privadas y los 1.025,70 m² restantes a viario.

A las parcelas edificables les son de aplicación la Ordenanza de Zona de Edificación Unifamiliar (U), categoría 4 (Aislada-2) y grado A (Residencial). A efectos de gestión, la zona delimitada se incluye en el Área de Reparto nº 41, cuyo aprovechamiento tipo es de 0,3545 u.a./m².

Los límites de dicha zona edificable son:

- Norte, calle Ana María Cagigal en el tramo existente y en su prolongación hacia el Oeste hasta su intersección con la calle Ojaiz, que se ejecuta con cargo a esta Unidad.
- Sur, resto de manzana con calificación P3A
- Este, resto de manzana con calificación U4A y espacio público anexo a viario¹.
- Oeste, calle Ojaiz

Tal como puede observarse en el Plano nº 2 (Topográfico) el terreno presenta una caída en dirección Sureste-Noroeste con una pendiente media del 3% y de Este-Oeste con una pendiente media del 5%, situándose la zona más alta al Sureste de la zona edificable a la cota 43 m y la zona más baja al Noroeste a la cota 33,50, m.

2. Objeto del Estudio de Detalle

En la construcción del tramo de la calle Ana María Cagigal, llevado a cabo por la Unidad de Actuación delimitada inmediatamente al Norte de la que nos ocupa, se ha producido una ligera desviación del trazado respecto de la alineación establecida en el PGOU.

Un primer objetivo de este Estudio de Detalle es ajustar la alineación de dicha calle, de modo que se mantenga la obra ejecutada y pueda, con cargo a la presente Unidad, prolongarse citada calle hasta su intersección con la calle Ojaiz.

¹ En este lindero se ha tenido en cuenta el deslinde real de terrenos públicos, que suponen una reducción de la superficie de terrenos privados de 56,72 m², como se refleja en el Plano nº3.

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

Este ajuste se ha representado en el Plano nº3, pudiéndose comprobar en el mismo su escasa entidad; no obstante se produce una ligera reducción de la superficie que el PGOU destina a espacios libres públicos, lo cual contraviene lo previsto en el Art.61 de la Ley del Suelo de Cantabria; a fin de mantener la superficie de cesión (y de acuerdo con el Informe de los Servicios Municipales de Urbanismo) se ha previsto un espacio libre público anexo a viario de 33,11 m² al Sur del vial eje 2.

Solventada esta primera cuestión, el Estudio de Detalle define las rasantes tanto del tramo viario de nueva ejecución (prolongación de la calle Ana María Cagigal) como de la calle Ojaiz, debiéndose señalar en este último caso que la Unidad de Actuación sólo incluye las dos terceras partes (8 metros) de los 12 metros de anchura que el PGOU prevé para dicho vial, por lo que las rasantes actuales se mantienen, salvo en lo que se refiere a pequeños ajustes en los acuerdos verticales.

Por último se establecen las áreas de movimiento de todas las edificaciones residenciales que pueden llevarse a cabo en la Unidad, teniendo en cuenta las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación.

3. Justificación de la necesidad o conveniencia de su redacción

La redacción del presente Estudio de Detalle viene justificada por:

- a) La necesidad de completar y pormenorizar las determinaciones del PGOU de Santander, en cuanto a las alineaciones y rasantes del viario, garantizando la adecuada conexión con el resto de la red viaria existente.
- b) La necesidad de garantizar la concreción del aprovechamiento materializable en las parcelas calificadas como U4A, reflejando las alineaciones y rasantes en las mismas, según las determinaciones del PGOU y resultado de la reparcelación efectuada.

4. Promotor del Estudio de Detalle. Propietarios afectados

Promueve el Estudio de Detalle la Junta de Compensación de la Unidad a la que se encuentran adheridos la totalidad de los propietarios afectados, los cuales se relacionan a continuación.

PROPIETARIO	SUPERFICIE APORTADA (m ²)	% PARTICIPACIÓN
Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB)	14.136,96	82,67
Herederos de Félix Calabuig	580,41	3,39
María del Carmen Grijuela	805,89	4,72
David Grijuela	1.576,65	9,22
TOTAL:	17.099,91	

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

5. Planeamiento y afecciones

El Plan General de Ordenación Urbana de Santander regula, como se ha visto anteriormente, la fracción de manzana en la que quedan incluidos los terrenos edificables de la Unidad por medio de la Ordenanza de Zona de Edificación Unifamiliar, categoría 4 (Aislada-2) y grado A (Residencial).

Dicha Ordenanza U4A plantea las siguientes exigencias en orden al asunto que nos ocupa:

- Altura límite de la edificación: 2 plantas
- Edificabilidad: 0,40 m²/m²
- Condiciones de parcela:
 - Frente mínimo: 13 metros
 - Fondo/Frente máximo: 5
- Superficie mínima:
 - Total: 650 metros cuadrados
 - Privativa: 350 metros
 - Espacios libres permitirán inscribir círculo de 20 metros de diámetro
- Posición de la edificación:
 - Separación mínima a frente de parcela: 6 metros
 - Separación mínima a linderos: H/2, y como mínimo 3 metros
 - Ocupación máxima: 50%
- Forma de la edificación: Inscribible en un rectángulo de 50x25 metros
- Uso dominante prioritario: residencial de vivienda y vivienda condicionada (VPO y otras).
- Usos dominantes permisibles:
 - Productivo de oficinas en parcela independiente sin establecimientos que superen 1.000 m² de edificabilidad.
 - Productivo comercial en su modalidad de salas de reunión, incluidos teatros y cinematógrafos, o en cualquier modalidad en parcela independiente, o como uso individualizado en situación tercera, sin establecimientos que superen 2.500 m² de edificabilidad. La calidad del diseño, composición y materiales de estas edificaciones deberá corresponder al de una edificación acorde al carácter residencial de la zona, no admitiéndose construcciones que, por sus características de diseño, composición, materiales y calidad constructiva, se asemeje a tipologías e imágenes de nave.
 - Dotacional.
 - Infraestructuras básicas.
 - Gasolinera en colindancia con viario exterior a manzana cuando se actúe por frentes de manzana completos y sin perjuicio de sus

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

condiciones de uso y de las demás autorizaciones que, en su caso, se requieran.

- A efectos de compatibilidad de usos individualizados en edificios con otro uso compatible, se estará al régimen general del artículo 5.9.1.; y a efectos de sustitución de usos individualizados, al 5.9.2.

6. Descripción y justificación de la solución adoptada

A) Alineaciones y rasantes:

• Eje-1:

Es la ampliación de la calle Ojaiz a fin de alcanzar una sección de 12 metros de anchura prevista en el PGOU (en esta Unidad se ejecutan las dos terceras partes, obteniéndose, pues, una sección de 8 metros). Arranca a la 39,79 en el extremo Sur de la Unidad y baja hacia el Noroeste hasta alcanzar la cota 34,50 en el límite Norte de la Unidad, con una pendiente media del 2,3% y tramos de pendiente máxima en torno al 3,4%. Este vial constituye la alineación Oeste de la manzana en la que se localiza dicha Unidad de Actuación.

• Eje-2:

Es la continuación de la calle Ana María Cagigal, con una sección de 10 metros de anchura. Arranca del final del tramo existente, a la cota 37,57 y discurre hacia el Oeste hasta enlazar con la calle Ojaiz a la cota 35,50, con una pendiente media del 3,2%.

B) Ordenación de la edificación:

El Proyecto de Compensación divide la zona edificable de la Unidad en diez parcelas de las que una de ellas se agrupa con una finca colindante, de la misma propiedad, situada fuera de la Unidad.

De las otras nueve parcelas, ocho pueden materializar su aprovechamiento de modo que los edificios resultantes (una vivienda por parcela, salvo en la Parcela nº6 donde pueden edificarse dos viviendas) y constituyen elementos independientes con acceso directo desde los viales de borde. La Parcela nº4.6, por el contrario, debe materializar su aprovechamiento mediante edificios que no pueden ser independientes unos de otros sino que deben constituir un complejo inmobiliario tumbado o una división horizontal.

El área máxima de movimiento de la edificación queda definida, en todos los casos por el perímetro de la parcela una vez detraídos los retranqueos a que obliga la Ordenanza, sin superar una ocupación del 50%. La edificación se podrá adosar a un lindero para formar un conjunto pareado, siempre que medie proyecto conjunto de ambas viviendas.

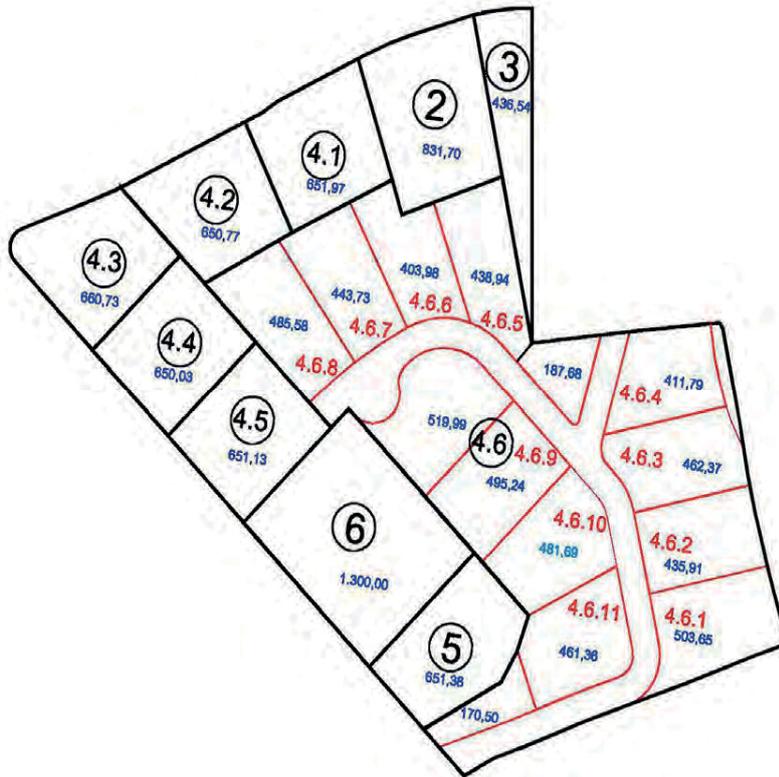
En cuanto a rasantes, para cada parcela se ha establecido una rasante de

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

referencia. La edificación podrá adoptar dicha rasante para la planta baja o cualquier otra solución que cumpla las condiciones del art. 4.2.12 del PGOU.

En la figura y tabla adjuntas se resumen las características de las diez parcelas con aprovechamiento lucrativo de que consta la Unidad.



PARCELA Nº	SUPERFICIE (m ²)		FRENTE (m)
	PARCELA	EDIFICABLE	
2	831,70	332,68	27,10
3	436,54	174,62	13,10
4.1	651,70	260,68	28,03
4.2	650,77	260,31	30,48
4.3	660,73	264,29	55,97
4.4	650,03	260,01	24,07
4.5	651,13	260,45	23,99
4.6.	7.180,78	2.872,31	13,00
5	651,38	260,55	40,04
6	1.300,00	520,00	17,25

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

7. Ordenación indicativa de la parcela nº4.6

En esta parcela, como ya se ha dicho es necesario establecer, por un lado, espacios comunitarios en régimen mancomunado para organizar el acceso a los distintos elementos, localizar infraestructuras y servicios y zonas de estancia y, por otro, espacios de uso privativo, que no podrán ser inferiores a 350 m² por cada elemento residencial y deberán tener frente a dicho acceso.

A efectos de justificar la solución adoptada se ha representado una ordenación indicativa de la distribución de las edificaciones en dicha parcela, la cual podrá ser modificada a través de un proyecto de edificación unitario de toda la parcela que cumpla las siguientes condiciones:

- a) No se incrementará el número de viviendas ni la edificabilidad autorizadas.
- b) Se justificará que se mantiene la servidumbre de acceso a favor de la parcela de referencia catastral 8903620.
- c) Se cumplirán las condiciones de parcela mínima que señala el art. 11.3.5 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

En todo caso, la ordenación establecida podrá modificarse mediante un Estudio de Detalle de dicha parcela.

Conforme al art.4.4.2 del PGOU el acceso a los edificios se organiza mediante un vial privado de seis metros de anchura con características de urbanización propias del viario compartido y acabado en fondo de saco. En el espacio mancomunado destinado a espacios libres se puede inscribir un círculo de 20 m de diámetro, tal como exige la Ordenanza.

El área máxima de movimiento de la edificación queda definida, en todos los casos, por el perímetro de la parcela privativa una vez detraídos los retranqueos a que obliga la Ordenanza. La edificación se podrá adosar a un lindero para formar un conjunto pareado, siempre que medie proyecto conjunto de ambas viviendas.

En cuanto a rasantes, para cada parcela privativa se ha establecido una rasante de referencia. La edificación podrá adoptar dicha rasante para la planta baja o cualquier otra solución que cumpla las condiciones del art. 4.2.12 del PGOU.

En el apartado 5 hemos señalado las condiciones que la Ordenanza U4A plantea a las parcelas resultantes y edificaciones. En la tabla adjunta se han establecido las superficies de cada parcela, diferenciando entre parte privativa y parte común, la superficie edificable y la longitud de frente, pudiéndose comprobar el cumplimiento de las especificaciones del PGOU elemento a elemento.

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

PARCELA Nº	SUPERFICIE (m ²)			SUPERFICIE EDIFICABLE (m ²)	FRENTE (m)
	PRIVATIVA	COMÚN	TOTAL		
4.6.1	503,65	149,15	652,80	261,12	26,62
4.6.2	435,91	216,89	652,80	261,62	16,67
4.6.3	462,37	190,43	652,80	261,61	17,77
4.6.4	411,79	241,00	652,79	261,62	21,52
4.6.5	438,94	213,86	652,80	261,61	13,01
4.6.6	403,98	248,81	652,79	261,61	13,46
4.6.7	443,73	209,07	652,80	261,62	13,50
4.6.8	485,58	167,22	652,80	261,62	13,04
4.6.9	495,24	157,56	652,80	261,62	18,10
4.6.10	481,69	171,11	652,80	261,62	23,24
4.6.11	461,36	191,44	652,80	261,62	43,23

8. Cumplimiento de otras especificaciones del Plan General

- Plazas de aparcamiento: Al menos las mínimas que resulten por aplicación de los estándares del Plan General (Art. 5.2.7. Requisitos de aparcamiento para usos residenciales); podrán disponerse en garaje (en superficie o bajo rasante de la edificación residencial propiamente dicha), integrado en el viario privado de la Parcela nº4.6 o en el interior del terreno de uso privativo que se asocie a cada vivienda, correspondiendo al Proyecto de edificación establecer su emplazamiento concreto.
- Ajardinamiento de espacios libres: Corresponde, según el Plan General (Art. 4.5.7. Protección del arbolado y plantaciones en su punto 5) plantar cinco ejemplares de especie arbórea por cada vivienda o estudio. En este caso se establecen un total de 20 viviendas, por lo que resultan 100 ejemplares.

Estos ejemplares podrán disponerse en los espacios libres, privados o de cesión, o en el interior de las parcelas Preferentemente se localizarán formando alineación paralela a la red viaria y en la base de los taludes resultantes del modelado del terreno.

9. Cumplimiento de la Ley del Suelo

Tal como se ha señalado en el apartado nº2 de este documento, como consecuencia de la ligera desviación del tramo existente de la calle Ana María Cagigal respecto de las previsiones del PGOU, se producía una reducción del espacio público de cesión de 32,47 m², lo cual se ha compensado mediante la creación de un espacio libre público anexo a viario de 33,11 m² al Sur del vial eje 2, que se ha detraído de la superficie residencial; la superficie de espacio libre se

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

incrementa, por tanto en : $33,11 - 32,47 = 0,64 \text{ m}^2$

El viario experimenta las siguientes variaciones:

- Se incrementa en los $32,47 \text{ m}^2$ perdidos de espacio libre más $25,39 \text{ m}^2$ por el ajuste indicado en el Detalle C del Plano nº3.
- Pierde (Detalle B del mismo Plano) $14,90 \text{ m}^2$ que pasan a espacio libre anexo a viario y $18,00$ que pasan a zona U4A. El balance es, por tanto:
 $32,47 + 25,39 - 14,90 - 18,00 = 24,96 \text{ m}^2$ de incremento.

La zona residencial U4A pierde por un lado: $33,11 - 14,90 = 18,21 \text{ m}^2$ (Detalle B del Plano nº3) más $25,39$ (Detalle C de dicho Plano) y gana por otro 18 m^2 , con un balance de: $18,00 - 25,39 - 18,21 = - 25,60$

En la tabla adjunta se resume la calificación urbanística de los terrenos conforme al PGOU y al Estudio de Detalle.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	PGOU'97	ESTUDIO DE DETALLE	DIFERENCIA
Residencial U4A	13.684,02	13.658,42	-25,60
Parques y Jardines	2.132,24	2099,77	- 32,47
Espacio libre anexo a viario	0,00	33,11	33,11
Total espacio libre	2.132,24	2.132,88	0,64
Red viaria	2.309,35	2.334,31	24,96
TOTAL UNIDAD:	18.125,61	18.125,61	0,00

El contenido del Estudio de Detalle se ajusta plenamente a lo señalado en el artículo 61 de la *Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*.

El Estudio de Detalle definido no altera la ordenación efectuada por el Plan General, en cuanto:

- No modifica la clasificación o calificación del suelo, ni el aprovechamiento o edificabilidad que corresponde a los terrenos incluidos en su ámbito.
- No modifica los usos preestablecidos.
- No altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reduce el espacio global de cesión.

La redacción del mismo se ha efectuado teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 65 y 66 del *Reglamento de Planeamiento Urbanístico* (RD 2159/78, de 23 de junio) y las estipulaciones específicas contenidas en el *Plan General de Ordenación Urbana de Santander* que son de aplicación al caso.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

ESTUDIO DE DETALLE DE UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)

PLANOS

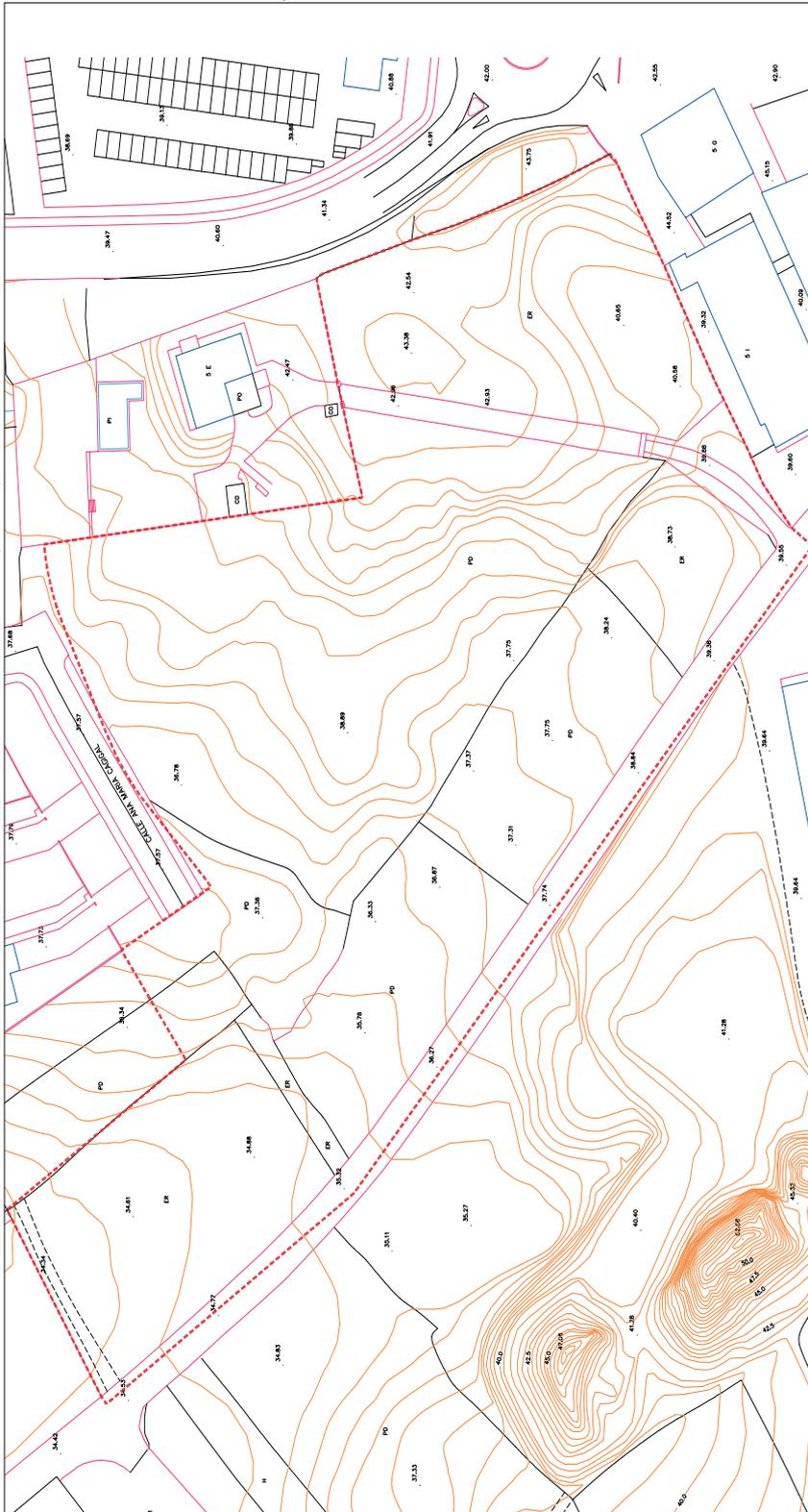
El Estudio de Detalle consta de los siguientes Planos:

Plano nº 1:	Situación y Calificación según PGOU	Escala: 1/2.000
Plano nº 2:	Topográfico	Escala: 1/500
Plano nº 3:	Ajuste de alineaciones de viario	Escala: 1/500
Plano nº 4:	Alineaciones y rasantes	Escala: 1/500
Plano nº 5.1	Perfil longitudinal Eje-1	Escala: en plano
Plano nº 5.2	Perfil longitudinal Eje-2	Escala: en plano
Plano nº 6.	Modelado del terreno	Escala: 1/500

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38



JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

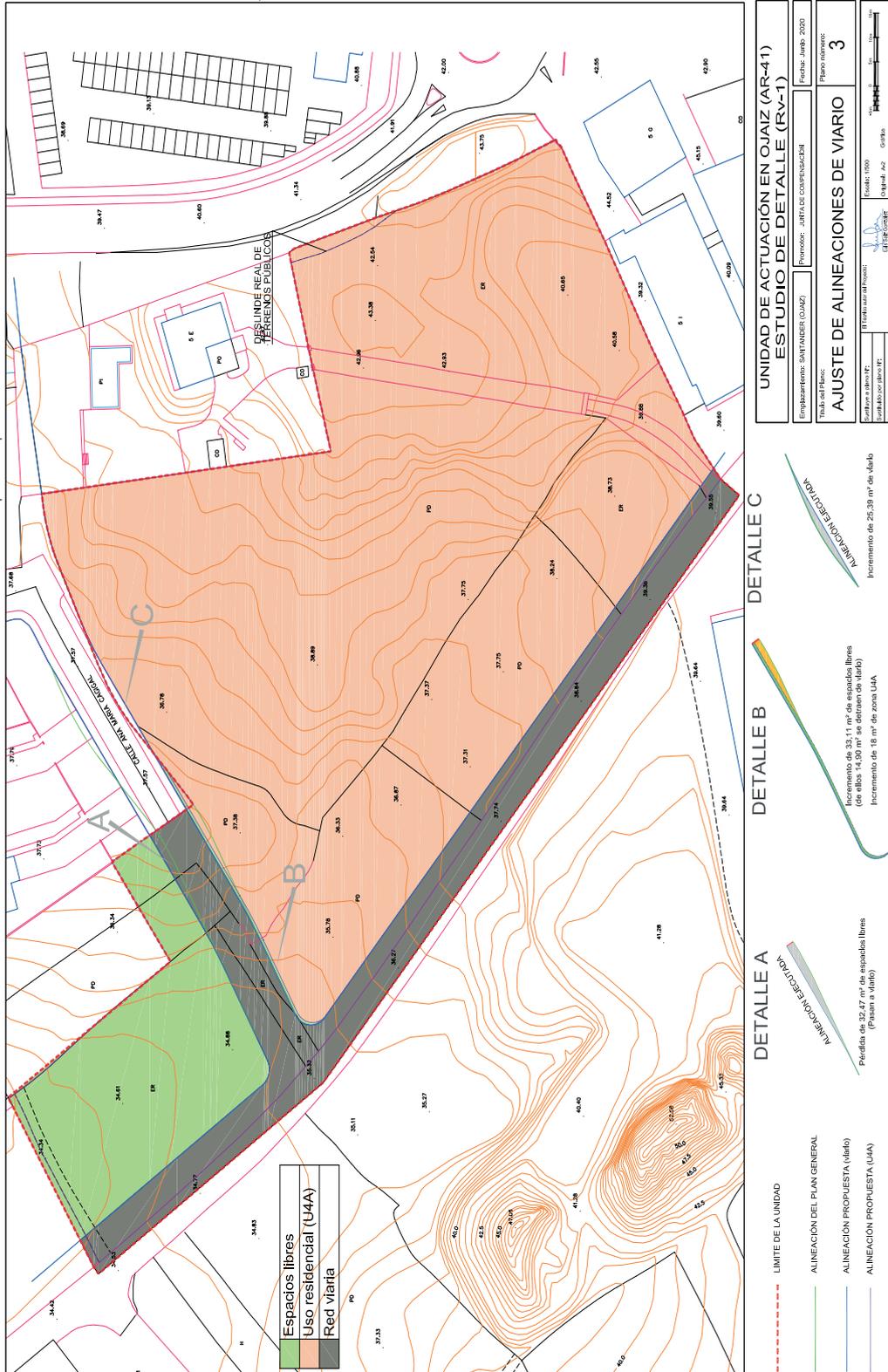


UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41) ESTUDIO DE DETALLE (RV.1)	
Emplazamiento: SANTANDER (OJAIZ)	Promotor: JUNTA DE COOPERACIÓN
Fecha: Diciembre 2019	Plano número: 2
TOPOGRÁFICO	
Escala: 1:500	Fecha: 1999
Coordenadas: UTM	Proy. 43N
Altitud: 400 m	Ortofoto: 1999
Mapa: 1:50000	Ortofoto: 1999

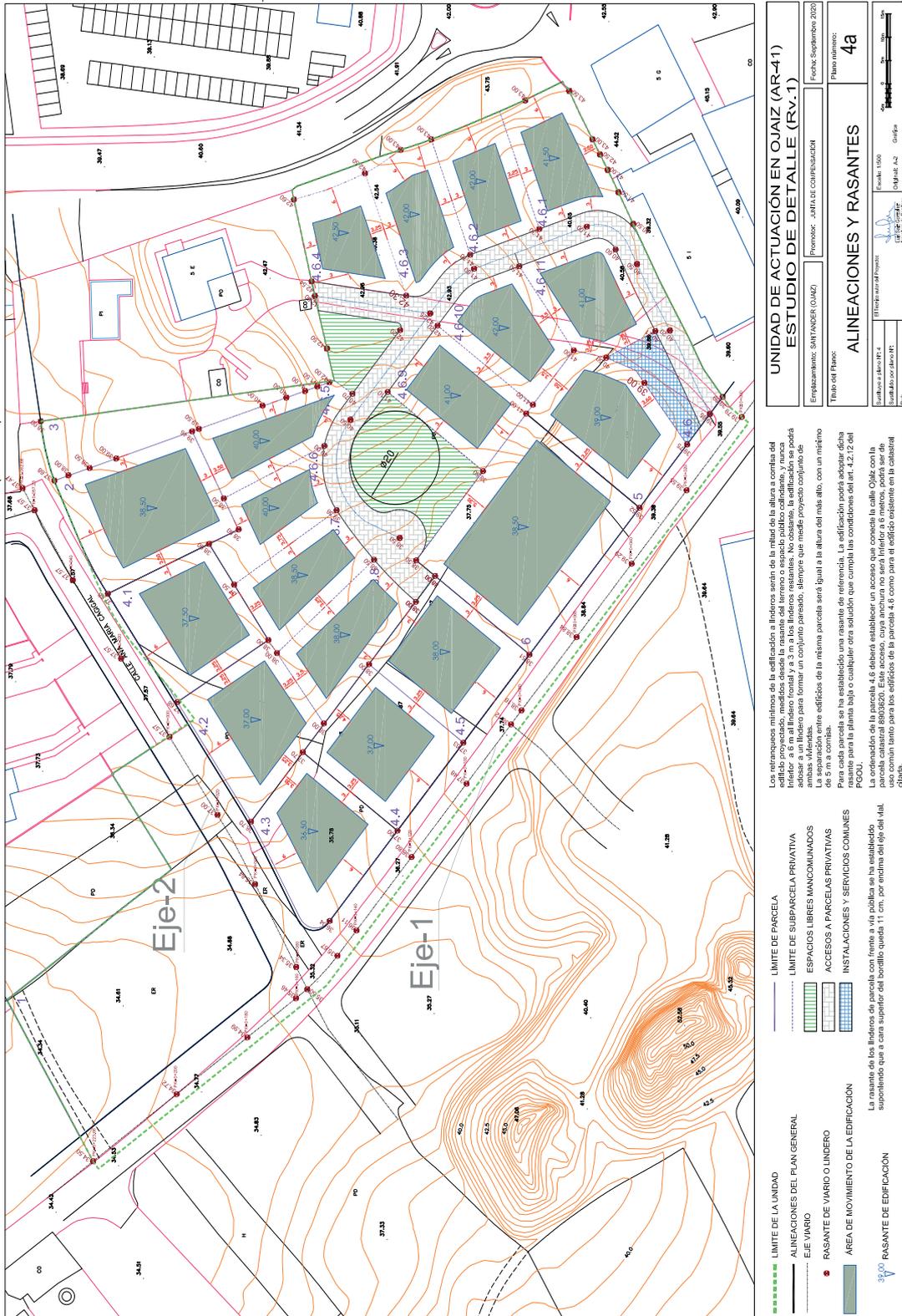
--- LÍMITE DE LA UNIDAD

CVE-2021-1134

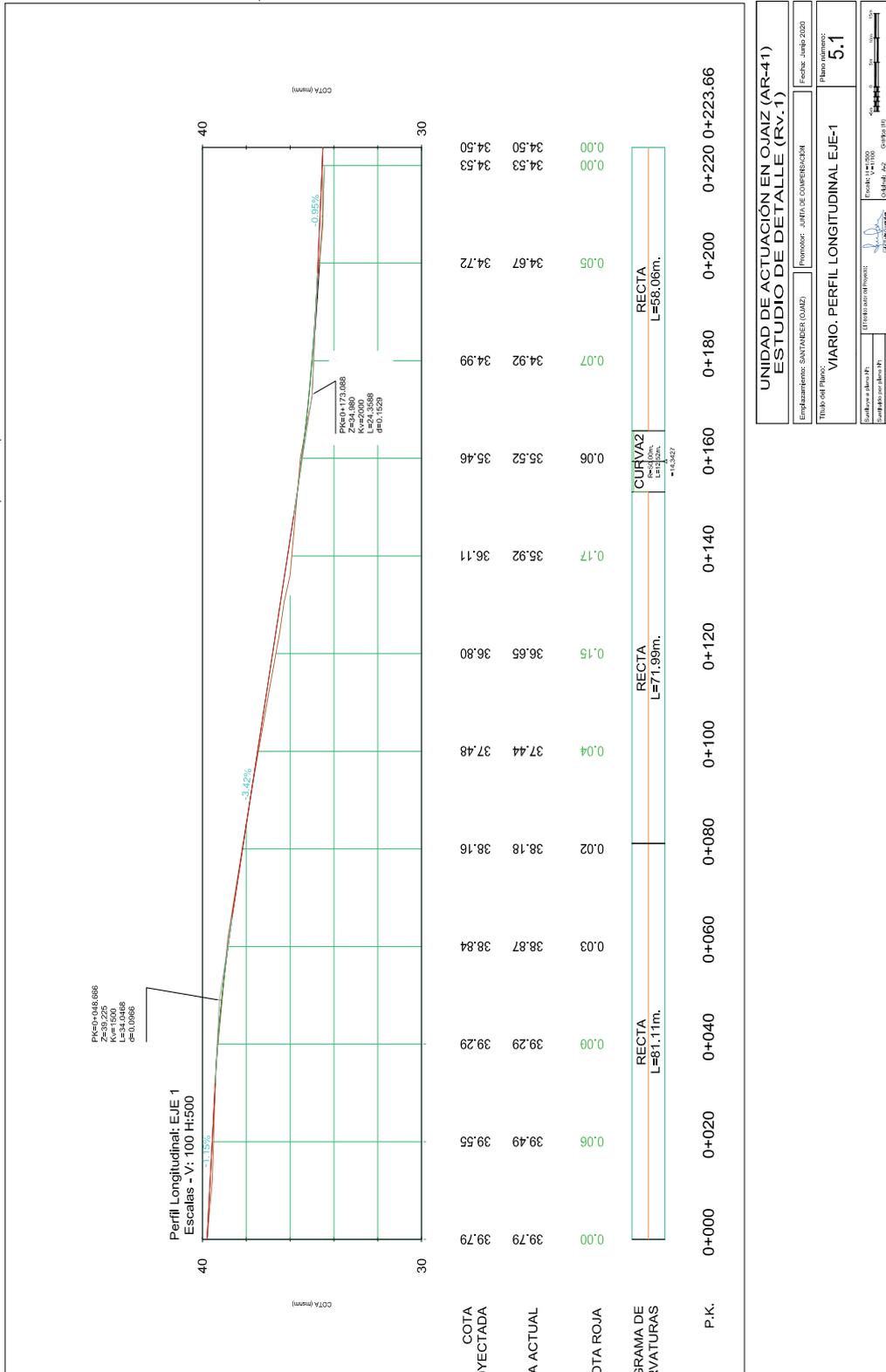
JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38



CVE-2021-1134



JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

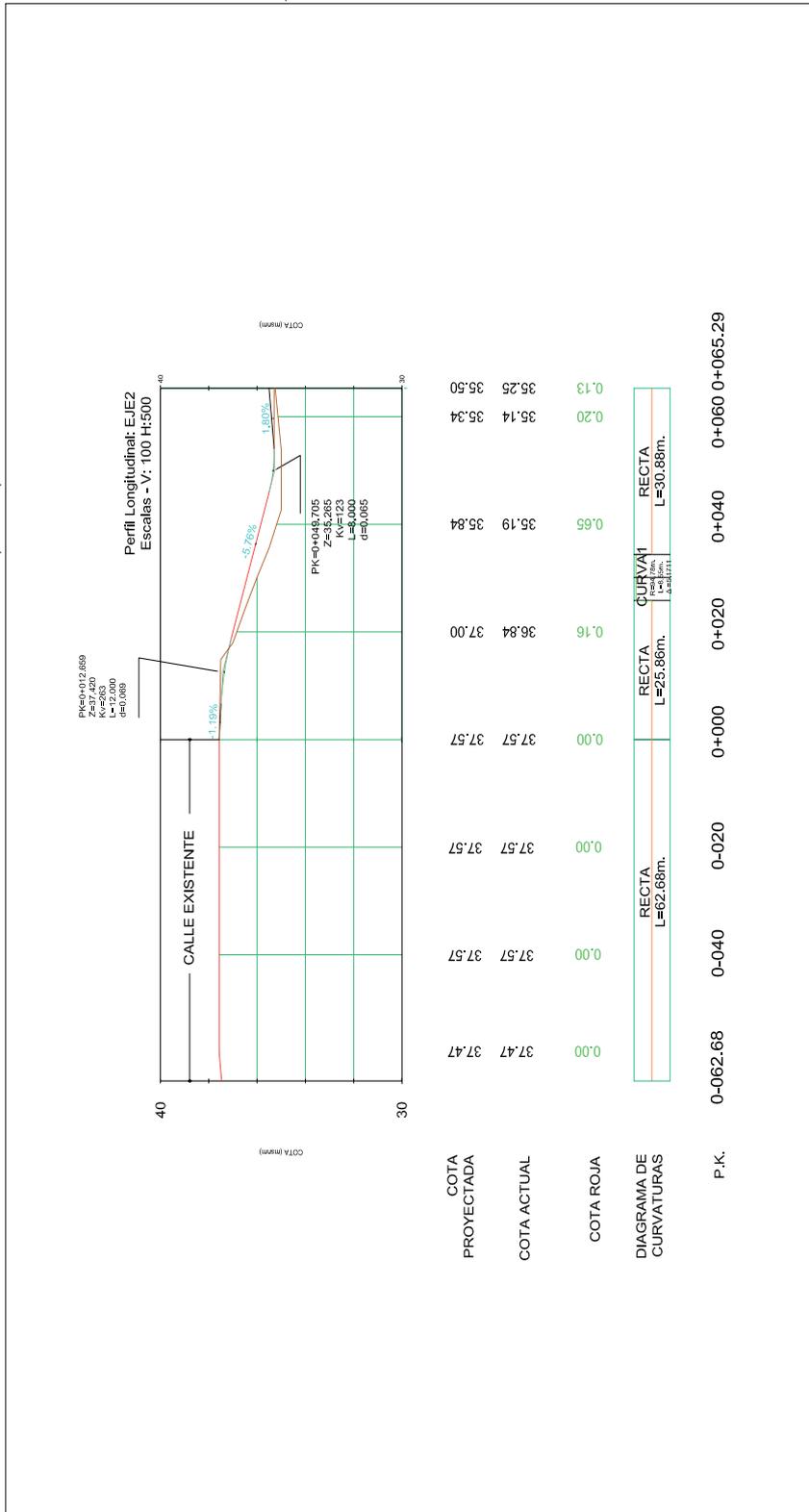


UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAZ (AR-41)
ESTUDIO DE DETALLE (RV.1)

Emplezamiento: SANTANDER (OJAZ) Promotor: JUNTA DE CONVULSION
 Titulo del Plano: VIARIO. PERFIL LONGITUDINAL EJE-1
 Fecha: junio 2020
 Plano número: 5.1

Escala: 1:500
 Autor: J. A. ...
 Revisor: J. A. ...
 Fecha: ...

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38



**UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)
ESTUDIO DE DETALLE (RV.1)**

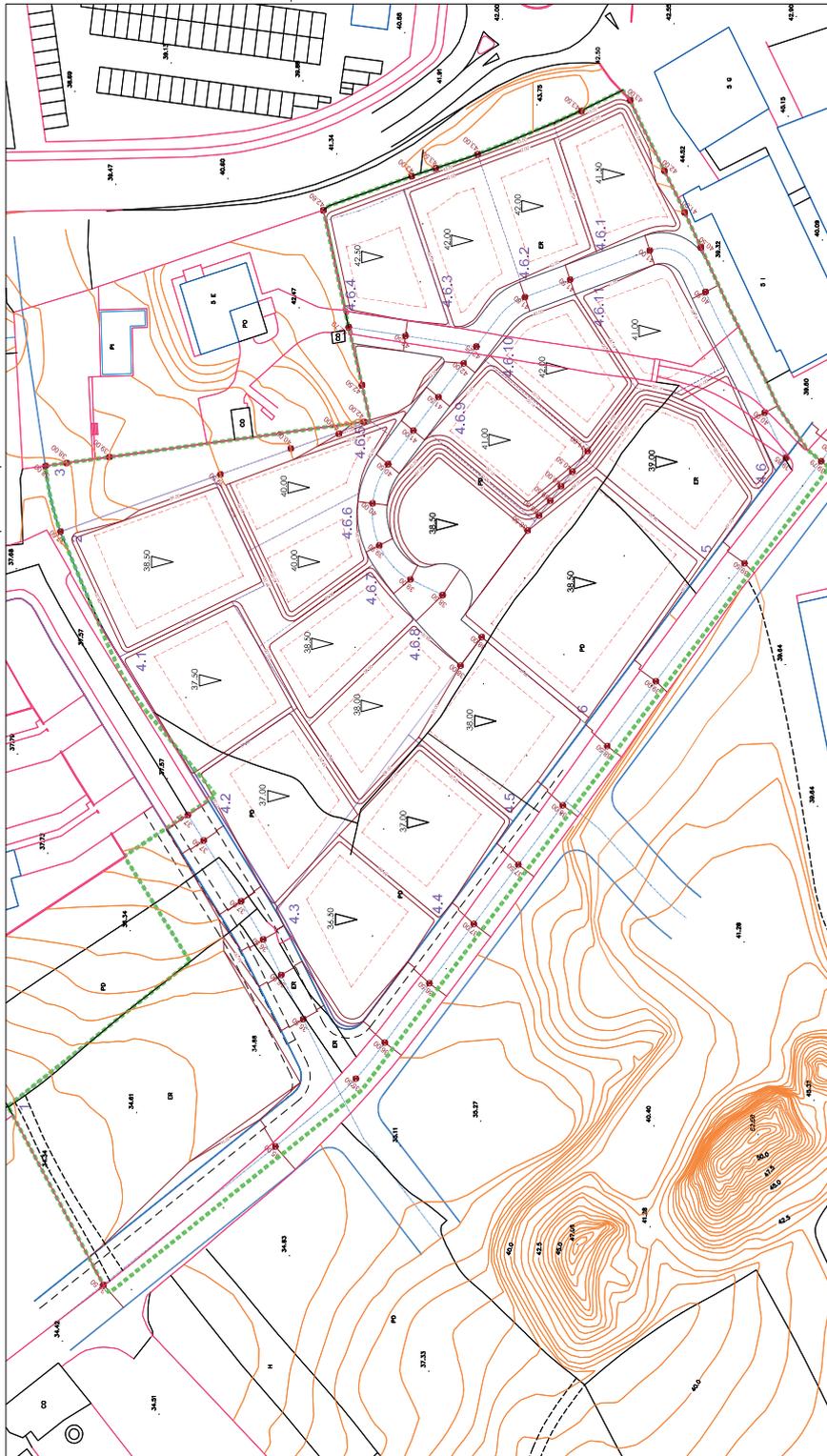
Emplazamiento: SANTANER (OJAIZ) | Promotor: JUNTA DE CONVULSIONA | Fecha: junio 2020

Título del Plano: VIARIO. PERFIL LONGITUDINAL EJE-2 | Plano número: 5.2

Escala: 1:500 | Autor: [Firma] | Proyecto: [Firma]

BOC

CVE-2021-1134



**UNIDAD DE ACTUACIÓN EN OJAIZ (AR-41)
ESTUDIO DE DETALLE (RV.1)**

Equipamiento: SAMPANER OJAIZ Promotor: SATEA DE CONSTRUCCIÓN Fecha Septiembre 2020

Título del Plano: **MODELADO DEL TERRENO** Plano número: **6a**

Escala: 1:500
 Escala horizontal: 1:500
 Escala vertical: 1:500

El modelado del terreno representado en el plano se ha efectuado aplicando las alteraciones de nivel mediante taludes de 30°, que es la inclinación máxima permitida por el PGOU. Se han admitido a taludes más variables.

Se han establecido lindes entre el valle de la altura o cresta del edificio proyectado, modelado desde el rasante del terreno o espacio público adyacente, y nunca interior a 6 m al lindero frontal y a 3 m a los lindes restantes. No obstante, la edificación se podrá ampliar para formar un conjunto pasado, siempre que medie proyecto conjunto de ambas viviendas.

La separación entre edificios de la misma parcela será igual a la altura del más alto, con un mínimo de 5 m a coronas.

Se han establecido unos rasantes de referencia. La edificación podrá sobrepasar dicho rasante para la planta baja o cualquier otra solución que cumpla las condiciones del art. 4.2.12 del PGOU.

- RASANTE DE VIVIENDO LINDERO
- ▲ RASANTE DE EDIFICACIÓN
- LIMITE DE LA UNIDAD
- ALINEACIONES DEL PLAN GENERAL
- EJE VIVIENDO
- LIMITE DE PARCELA
- LIMITE DE SUBPARCELA PRIVATIVA
- AREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN

2021/1134

CVE-2021-1134

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-1386 *Aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Actuación en la calle Corceño en el Área de Reparto 5 del Plan General de Ordenación Urbana.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 8 de enero de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.d) de la LBRL, se ha adoptado Acuerdo aprobando definitivamente la Delimitación de Unidad de Actuación en la C/ Corceño -parcela situada entre el nº 53 y el 55 de la calle- en el Área de Reparto 5 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), formulada por don José Ángel Cicero Torre.

Estableciéndose como sistema de actuación el de compensación y como condición de la delimitación que el interesado adquiera 57,18 uas; diferencia entre el aprovechamiento patrimonializable y materializable de la unidad delimitada.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 11 de febrero de 2021.
El concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

2021/1386

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2020-9601 *Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación V1A4 La Serna. Expediente 578/2018.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11/12/20, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Manuel Múgica Oruña, redactado por el arquitecto César Cubillas Ochoa, referido a la ordenación de volúmenes, alineaciones y rasantes de la parcela incluida en la Unidad de Actuación V1A4 "La Serna", de Viveda.

En virtud de ello, se expone al público el expediente por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando el mismo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 14 de diciembre de 2020.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

[2020/9601](#)

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2021-1354 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de albergue en polígono 19, parcela 83.*

Por GUFERVI GROUP S. L., se ha solicitado autorización para "proyecto de ejecución para albergue en polígono 19, parcela 83, en suelo rústico de Soba", con referencia catastral 39083A019000830000DS de este municipio.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el B.O.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Durante dicho plazo podrán formularse alegaciones por quienes se consideren afectados de algún modo por dicha construcción.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado durante el horario de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soba, 17 de febrero de 2021.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

[2021/1354](#)

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2021-1350 *Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Área de Intervención C-2 en Campuzano. Expediente 2019/12156D.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de febrero 2021, adoptó acuerdo en relación con la tramitación del expediente del Proyecto de Urbanización del Área de Intervención C-2, Campuzano (expte. P.U. 12156D/2019), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo el proyecto de urbanización del Área de Intervención C-2 Campuzano, con las condiciones señaladas por los servicios técnicos municipales en los informes emitidos al respecto.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el boletín oficial de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

TERCERO.- Repercutir a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), como propietaria de los terrenos del Área de Intervención C-2, la cantidad de 8.611,98 euros, en concepto de importe de la redacción del proyecto de urbanización del Área de Intervención C-2, Campuzano, más los gastos de publicación de anuncios en la tramitación del expediente".

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer Vd. los siguientes RECURSOS:

1º.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2º.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3º.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).
Lo que le comunico para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Torrelavega, 15 de febrero de 2021.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2021/1350

CVE-2021-1350

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2021-1334 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para la legalización del cambio de uso de una nave existente en barrio de San Pedro, en Caviedes.*

Por la sociedad Ypacarai, S. L. se ha solicitado autorización para la legalización del cambio de uso de una nave existente en suelo rústico sometido al régimen de especial protección, en el barrio de San Pedro de Caviedes (Valdáliga).

Dicha nave, que inicialmente tenía uso agrícola-ganadero y se pretende legalizar su uso como almacén y oficinas, se encuentra en la parcela con la referencia catastral 39091A017001460000PF.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo y en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a viernes y en horario de 8:30 a 15 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Roiz, Valdáliga, 11 de febrero de 2021.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

[2021/1334](#)

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2021-1109 *Información pública de solicitud de autorización de ampliación de uso permitido en construcción para vivienda unifamiliar en Villanueva.*

Por D. Modesto Ceballos Gómez, actuando en representación de ARÁNDANOS VILLANUEVA S.L, se tramita expediente en solicitud de autorización para ampliación de uso permitido en una construcción ya autorizada para incluir el uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, en el pueblo de Villanueva.

Las obras a realizarse encuentran en la parcela de referencia catastral 39099A014000490000LG del catastro municipal de rústica. Está clasificada por las normas subsidiarias municipales como Suelo No Urbanizable Común (Suelo Rústico de Protección Ordinaria en los términos de la LOTRUSC).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria a efectos de examen y reclamaciones.

Lo manda y firma el Sr. alcalde del excmo. Ayuntamiento de Villaescusa, D. Constantino Fernández Carral, a la fecha de la firma electrónica.

Villaescusa, 9 de febrero de 2021.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2021/1109

CVE-2021-1109

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS

CVE-2021-1316 *Información pública de solicitud de autorización para el vertido a la Bahía de Santander, de las aguas residuales tratadas procedentes de instalaciones ubicadas en el Puerto de Santander. Término municipal de Santander.*

En relación con el asunto de referencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 y 116 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, que desarrolla la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en aquellos aspectos no modificados por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como del artículo 19.1 del Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y corrección de errores publicada en el BOC nº 139, de 21 de julio de 2009, se somete a Información Pública, la "Autorización para el vertido a la Bahía de Santander, de las aguas residuales tratadas procedentes de las instalaciones de Sintax Logística, S. A., ubicadas en el puerto de Santander. Término municipal de Santander", promovida por Sintax Logística, S. A., con domicilio a efectos de notificación en el Puerto de Raos. Espigón Central, parcela 7 del Puerto de Santander (39011-Santander) y CIF A-58.590.670.

Lo que se hace público para que la información disponible en el expediente, pueda ser examinada en el Servicio de Planificación Hidráulica de la Subdirección General de Aguas y Puertos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, calle Lealtad, nº 24-4º, de Santander, y poder así formular las alegaciones y observaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de febrero de 2021.
El jefe del Servicio de Planificación Hidráulica,
José Fernández Ruiz.

2021/1316

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

CVE-2021-1394 *Información pública de expediente de rectificación del deslinde aprobado entre los vértices 04184 y 04185, en la playa de La Salvé, en el término municipal de Laredo, al objeto de excluir del dominio público marítimo-terrestre los terrenos desafectados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Expediente DES01/99/39/0137-DES04/02.*

La Demarcación de Costas en Cantabria ha iniciado la tramitación del expediente de referencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1.c del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre. A estos efectos, y con el fin de que cualquier interesado pueda comparecer en el expediente y presentar las alegaciones que estime oportunas durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, se informa que el plano de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre podrá consultarse, previa solicitud de cita, en las oficinas de esta Demarcación en Santander, calle Vargas, 53, 3º, y también en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la siguiente dirección web:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/39-des-recti-laredo.aspx>

Santander, 17 de febrero de 2021.

El jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso.

2021/1394

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-1398 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social. Expediente SOC/44/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 10 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Prestaciones Económicas de Emergencia Social.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para que en el plazo de treinta días hábiles que cuentan desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará automáticamente a definitivo, debiendo publicarse íntegramente la Ordenanza aprobada en el BOC para su entrada en vigor.

Castro Urdiales, 16 de febrero de 2021.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2021/1398

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2021-1439 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para residencia de la tercera edad y centro de día en barrio Las Cruces, de Rubayo. Expediente 2021/214.*

Por INVERSIONES EN DEPENDENCIA, S. L. se solicita ante este Ayuntamiento licencia de actividad para residencia de la tercera edad y centro de día, en edificio de nueva construcción en finca resultante de la agrupación de las parcelas catastrales 115 y 116 y una porción de 15.832 m² segregada de la parcela 114, todas ellas del polígono 23, ubicado en el barrio Las Cruces, de la localidad de Rubayo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y los arts. 71c) y 74 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 19/2010, de 18 de marzo), se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Marina de Cudeyo, 18 de febrero de 2021.

La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Cristina Gómez Bedia.

[2021/1439](#)

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2021-1362 *Notificación de decreto 68/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 107/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000107/2020 y a instancia de doña ALBA HERVIA ECHEVARRÍA, frente a SR SPAIN SISTEMAS INFORMÁTICOS, SLU, en los que se ha dictado resolución de fecha 16 de febrero de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000068/2021

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 16 de febrero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado SR SPAIN SISTEMAS INFORMÁTICOS, SLU, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

— DOÑA ALBA HERVIA ECHEVARRÍA, por importe de 2.681,29 euros.

Firme que sea la presente resolución se acordará el archivo de lo actuado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064010720, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SR SPAIN SISTEMAS INFORMÁTICOS, SLU, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 16 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2021/1362](#)

CVE-2021-1362

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2021-1395 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 95/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000095/2020, a instancia de ÓSCAR LÓPEZ ARINERO, frente a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L. y TEJADOS CANTABRIA, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecha 15 de febrero de 2021 cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
DON CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, a 15 de febrero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D. ÓSCAR LÓPEZ ARINERO, como parte ejecutante, contra TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L. y TEJADOS CANTABRIA, S. L., como parte ejecutada, por importe de 20.400,71 euros, de principal, más 4.080,14 euros, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064009520, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo".

CVE-2021-1395

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

"DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 15 de febrero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dar efectividad a la orden general de ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de ÓSCAR LÓPEZ ARINERO, contra TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L. y TEJADOS CANTABRIA, S. L., por importe de 20.400,71 euros, más 4.080,14 euros, de intereses y costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante para que en QUINCE DÍAS, puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064009520, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L. y TEJADOS CANTABRIA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C. Doy fe.

Santander, 17 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2021/1395

CVE-2021-1395

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-1367 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 20/2021.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000020/2021 a instancia de D. KEVIN ARNEZ AGUILAR frente a LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L. y GEDESAN CANTABRIA S. L., en los que se ha dictado Auto de Ejecución de fecha 04/02/2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D. KEVIN ARNEZ AGUILAR como parte ejecutante, contra LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L. y GEDESAN CANTABRIA S. L., como partes ejecutadas, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 7.186,24 euros en concepto de principal, más 1.077,93 euros para intereses y costas provisionales".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L. y GEDESAN CANTABRIA S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2021/1367

CVE-2021-1367

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-1369 *Notificación de sentencia 52/2021 en procedimiento de despido objetivo individual 457/2020.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, nº 457/2020, a instancia de ROCÍO GARCÍA COBAS, frente a JOSÉ LUIS CALLIRGOS LÓPEZ, en los que se ha dictado sentencia nº 52/21 de fecha 12 de febrero de 2021 y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña ROCÍO GARCÍA COBAS contra la empresa JOSÉ LUIS CALLIRGOS LÓPEZ Y FOGASA, habiendo sido citado el FOGASA, y declarando improcedente el despido operado en fecha 26/06/20, declarar extinguida la relación laboral a día de hoy, condenando a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 4.771,31 euros en concepto de indemnización.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ LUIS CALLIRGOS LÓPEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 16 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2021/1369

CVE-2021-1369

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-1370 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 22/2021.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000022/2021 a instancia de JUAN CARLOS DÍAZ BOLÍVAR frente a ANA ISABEL GÓMEZ PINO, en los que se ha dictado Auto de Ejecución de fecha 17/02/2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don JUAN CARLOS DÍAZ BOLÍVAR como parte ejecutante, contra ANA ISABEL GÓMEZ PINO como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 5.564,79 euros en concepto de principal, más 834,72 euros calculados para intereses y costas provisionales".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ANA ISABEL GÓMEZ PINO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2021/1370

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2021-1372 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 853/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000853/2019 a instancia de MAMOUR KANDJI frente a CONTRADESA S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 10/02/2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta por MAMOUR KANDJI contra CONTRADESA S. L., y condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 4.323,84 euros por salarios no abonados y 1.755,84 euros por indemnizaciones no abonadas, todo ello más los intereses suprescritos, así como las costas con el límite de 600 euros por honorarios del letrado".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONTRADESA S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2021/1372](#)

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2021-1004 *Notificación de sentencia 20/2021 en juicio verbal 168/2020.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de MEDIUS COLLECTION SL, frente a REBECA JIMÉNEZ ALONSO, en los que se ha dictado sentencia núm. 20/21 de 22 de enero de 2021 contra el que no cabe recurso por ser firme.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a REBECA JIMÉNEZ ALONSO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 25 de enero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

[2021/1004](#)

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2021-1007 *Notificación de sentencia 17/2021 en juicio verbal 48/2020.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de MEDIUS COLLECTION SL, frente a LIZBERTH FLOR RODRÍGUEZ LEÓN, en los que se ha dictado Sentencia num 17/2021 de 19 de enero de 2021, contra la que no cabe recurso por ser firme la misma.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LIZBERTH FLOR RODRÍGUEZ LEÓN, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 1 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2021/1007

CVE-2021-1007

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 38

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2021-1008 *Notificación de sentencia en juicio verbal 71/2020.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de MEDIUS COLLECTION S. L., frente a PABLO SAÑUDO MARCANO, en los que se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020, que es firme y contra la que no cabe recurso alguno.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PABLO SAÑUDO MARCANO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 4 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2021/1008

CVE-2021-1008

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

CVE-2021-976 *Notificación de sentencia en juicio verbal 972/2017.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de MEDIUS COLLECTION SL, frente a ÓSCAR ESTRADA MILLÁN, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 03/02/2021, contra la que no cabe recurso.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ÓSCAR ESTRADA MILLÁN en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 4 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Marta Terán Rodríguez.

[2021/976](#)